

PARANÁ, 27 DE FEBRERO DE 2018.-

Señor Presidente del Consejo de la Magistratura  
de la Provincia de Entre Ríos  
DR. PABLO ALEJANDRO BIAGINI

S/D:

Evangelina Bruzzo, Leopoldo Lambruschini y Silvia Teresita Nazar, en nuestro carácter de miembros titulares del JURADO TECNICO designado para intervenir en los Concursos Públicos N° 204, 205 y 206 destinados a cubrir UN (1) cargo de Defensor Público con competencia Penal, incluida la Penal de Niños, Niñas y Adolescentes, N° 1 de Gualeguay; UN (1) cargo de Defensor Público con competencia Penal, incluida la Penal de Niños, Niñas y Adolescentes, N° 3 de Gualeguaychú y CUATRO (4) cargos de Defensor Público con competencia Penal N°5, N°11, N°12 y N°13 de Paraná, respectivamente, acordamos emitir el siguiente DICTAMEN, a fin de registrar las calificaciones de las pruebas de oposición correspondientes a los postulantes que han intervenido.

En tal sentido, debido a que el examen consistió en una prueba escrita y en una evaluación oral, efectuaremos por separado el análisis de cada una de ellas.

### **I.- Dictamen correspondiente a la prueba escrita**

Corresponde señalar que el examen escrito consistió en la redacción de un alegato de clausura como Defensor del imputado, de acuerdo a la consigna del caso oportunamente sorteado, según consta en el acta respectiva. Asimismo, de acuerdo a los prescripto por los artículos 67 y 80 del Reglamento General de Concursos Públicos (RGCP), se ha tenido presente: a) La consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable; b) La pertinencia y rigor de los fundamentos; y c) La corrección del lenguaje utilizado. En atención a los señalado supra, por UNANIMIDAD hemos llegado a las siguientes conclusiones:

#### **1) Postulante BVG:**

#### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta básicamente ordenado -salvo cuando efectúa el tratamiento de la calificación legal en el punto D.- Portación de Arma de Fuego de Uso Civil sin la debida autorización legal (art. 189 bis inc. 2 del Código Penal) para luego reiterar seguidamente el acápite Calificación Legal, el que no desarrolla-. Su claridad expositiva es regular.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El concursante efectúa un análisis de los hechos -los que enuncia brevemente en el segundo párrafo de su examen- planteando básicamente tres cuestiones: 1) el imputado Jorge Gómez provocó la muerte mediante disparo de arma de fuego a Julio Antón amparado en una causa de justificación -legítima defensa, art. 34 inc. 6 del Código Penal-; 2) Subsidiariamente y para el supuesto de que no se den sus presupuestos, el exceso en la legítima defensa, art. 35 del Código Penal; y 3) En defecto de ambas soluciones, la mutación de la calificación legal a Homicidio Imprudente -art. 84 del Código Penal-.

En relación a la concreción de la causal de justificación legítima defensa, la solución se vislumbra a todas luces incorrecta ya que no puede considerarse agresión ilegítima -primer requisito de la legítima defensa- la circunstancia de introducir la víctima Antón su mano derecha al interior de su campera, como buscando un arma -véase que a la luz de las evidencias que el caso aporta surge que la víctima no estaba armada ni utilizó arma alguna-.

En tal sentido, las declaraciones de los funcionarios intervinientes, el resultado negativo de la búsqueda de algún arma -distinta de la empleada por Gómez- en el lugar del hecho (acta de inspección ocular, croquis referencial del lugar del hecho, croquis planimétrico, fotografías y prueba de dermatost) dan cuenta que de que la supuesta agresión ilegítima -cuya existencia sostiene el concursante- nunca existió, impidiendo entonces la operatividad de dicho tipo permisivo. Tampoco puede ser encasillada en agresión ilegítima el hecho de poner bruscamente -casi azotando- las pelotas y zapatillas en el mostrador (el concursante expresa que la víctima reaccionó tirando la pelota y las zapatillas en el mostrador, lo que no surge de la declaración del imputado).

Atento la conclusión antes expuesta, el tratamiento de la racionalidad del medio empleado para defenderse y demás requisitos de dicha causa de

justificación resulta impertinente, ya que difícilmente podemos hablar de defensa necesaria y falta de provocación suficiente cuando la agresión ilegítima -recaudo fundante de aquella- no se halla acreditada.

También se colige improcedente el planteo del exceso en la legítima defensa -art. 35 de Código Penal- porque no puede válidamente excederse quien no se encontraba amparado en esta causal de justificación, tal como surge de la redacción de dicho dispositivo legal.

En cuanto a la subsunción de la conducta de Gómez al homicidio imprudente por ausencia de dolo de matar (incluso el eventual) la misma adolece de un razonamiento adecuado que permita una explicación dogmática coherente que conduzca a ella -amén que salvo en una posición causalista, el dolo se afirma en el tipo y encontrándose este último configurado, difícilmente se podría cuestionar su existencia-.

Analizada la justificación al cambio de calificación legal de portación de arma de fuego de uso civil condicionado a tenencia, la misma no aparece suficientemente fundada, limitándose a señalar el hecho de tener un arma de fuego por razones de seguridad, pero sin atacar con argumentos jurídicos pertinentes la no configuración del delito de portación.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado en forma plausible basándose en la inexistencia de riesgos procesales -fuga y entorpecimiento-.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es regular.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **veinte (20) puntos**.

## **2) Postulante JUF:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado y con apropiada claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

Luego de indicar que no cuestionará la materialidad del hecho y la autoría material de su asistido en el mismo -muerte de Antón en manos de Gómez

mediante el uso de un arma de fuego- el concursante plantea en lo esencial tres cuestiones centrales: 1) el encartado Jorge Gómez provocó la muerte mediante disparo de arma de fuego a Julio Antón amparado en una causa de justificación -legítima defensa, art. 34 inc. 6 del Código Penal-; 2) Subsidiariamente, que la conducta de Gómez sea tratada como un error de prohibición indirecto sobre las circunstancias objetivas de dicha justificante y sea valorado al graduar la culpabilidad; y 3) La suspensión del proceso a prueba en orden al delito de Tenencia de Arma de Fuego de Uso civil sin la debida autorización legal -art. 189 bis inc. 2 primer párrafo del Código Penal-.

En relación a la concreción de la causal de justificación legítima defensa por el delito de Homicidio agravado por el uso de arma de fuego, la solución propuesta no se compatibiliza con las evidencias que el caso trasunta (véase que la víctima no estaba armada ni utilizó arma alguna) no pudiendo considerarse agresión ilegítima -primer requisito de la legítima defensa- el intento de Antón de empujar hacia atrás a Gómez y sacarle el arma que esgrimía -como incorrectamente se sostiene- sino más bien un acto propio de defensa de su parte-.

En tal sentido, las declaraciones de los funcionarios intervinientes, el resultado negativo de la búsqueda de algún arma -distinta de la empleada por Gómez- en el lugar del hecho (acta de inspección ocular, croquis referencial del lugar del hecho, croquis planimétrico, fotografías y prueba de dermatotest) dan cuenta que de que la supuesta agresión ilegítima cuya existencia sostiene el concursante, nunca existió, impidiendo entonces la operatividad de dicho tipo permisivo.

En cuanto al planteo del error de prohibición indirecto y no obstante vislumbrarse apropiado de acuerdo a las evidencias que el supuesto presenta; se advierte en el examen tanto la falta de motivación a su respecto como la ausencia de un desarrollo teórico que permite -desde una postura defensiva- una solución sistemática más favorable al imputado -tratamiento de esta clase de error como un error de tipo ya sea desde el punto de vista de la teoría de la culpabilidad limitada o, en su caso, de la teoría de los elementos negativos del tipo, con la consecuencia de excluir el dolo y dejar el remanente culposo, si el error es vencible-; a la vez de resultar contradictorio con la estrategia alegada en primer lugar, esto es: o se aduce una legítima defensa o bien, se indica que hubo un error sobre sus

circunstancias objetivas.

En cuanto a la solicitud de suspensión de juicio a prueba en orden al delito de tenencia indebida de arma de fuego, debe advertirse que si bien dicha petición no es inapropiada desde el punto de vista defensivo, deviene extemporánea –nótese que el Código Procesal Penal contempla esta posibilidad para la audiencia de etapa intermedia, arts. 394 y 405 del C.P.P.- y no se cuestiona la constitucionalidad de esa norma procesal limitativa de ese período.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado adecuadamente basándose en la inexistencia de riesgos procesales -fuga y entorpecimiento-, ofreciendo medidas de coerción menos gravosas y aportando jurisprudencia internacional, nacional y provincial que avalan su propuesta.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es apropiado.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **veinte (20) puntos**.

### **3) Postulante DQM:**

#### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado y con apropiada claridad expositiva.

#### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

Luego de afirmar la existencia de conducta por parte de Gómez y al abordar el estadio de la tipicidad, el postulante objeta las calificaciones legales asignadas al accionar de su asistido; afirmando, en relación a la figura del Homicidio calificado por el uso de arma de fuego, que el imputado obró en Estado de Emoción Violenta; y respecto de la portación de arma de fuego de uso civil condicional, que el delito en que debería subsumirse su accionar es la tenencia de arma de fuego de guerra, sin la debida autorización legal. No fundamenta por qué cambia la tipificación del arma a otra más grave. Si bien la simple tenencia tiene pena menor que la portación, desde el punto de vista defensivo la calificación del fiscal respecto del arma es más beneficiosa que si fuera arma de guerra.

Respecto de la primera cuestión, la emoción violenta en la que funda el

comportamiento de Gómez estaría dada, a entender del concursante, por la declaración del mismo y los testimonios de Marisa Rueda –quien habría afirmado el estado de shock en el cual se encontraba Gómez-; de María Romero, Diego Ansaldi y Cadevelli– los que dan cuenta de la inseguridad del barrio y de los rasgos físicos coincidentes del presunto asaltante- y de los funcionarios González y Delfino, que ratificarían el estado de shock de Gómez; como de la pericia psicológica oficial cuyos términos recalca.

Ahora bien, la solución propuesta que antes se detallara, no puede compatibilizarse con las evidencias que el caso trasunta y que el mismo concursante enuncia –en este sentido resulta impertinente sostener que el estado de shock con el que asevera haber quedado Gómez y dan cuenta los testigos antes mencionados –propio de la situación traumática que acababa de vivir- avala una situación como la que se plantea –matar en estado de emoción violenta y que la circunstancias hicieren excusable- atenuante que requiere básicamente: conmoción fuerte del ánimo –que haya alcanzado límites de gran intensidad y dificulten el pleno dominio de sus actos y la elección de una conducta distinta en razón de la mengua en la capacidad de reflexión-.

En tal sentido, el accionar de Gómez no puede tildarse precisamente de “emocional” o “o poco reflexivo”, ya que justamente ante un sujeto cuyos rasgos físicos eran similares a aquel a quien se atribuían los robos en su barrio y advirtiendo estas circunstancias, primero le dijo que se vaya, para luego, interpretando que iba a sacar un arma, extraer la suya –que tenía cargada- y ante una actitud de Antón de querer empujarlo, dispararle a la zona del abdomen-. Precisamente, es también la pericia psicológica que el concursante señala como argumento para afirmar esta disminución del reproche, la que brinda un elemento contundente para descartarla en razón de que indica que: “no se objetivaron falla en el control de los impulsos y con potencial defensivo para afrontar adecuadamente situaciones de tensión o conflicto”; a lo que debe agregarse el contenido del informe psiquiátrico practicado a su respecto.

Sin perjuicio de lo impertinente del planteo, el desarrollo que efectúa respecto del estadio de la culpabilidad y la merituación de la pena aparece pertinente.

En cuanto al cambio de calificación legal –de portación a tenencia de arma de fuego sin la debida autorización legal- los argumentos expuestos para aplicarla se

develan razonables.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado adecuadamente basándose en la inexistencia de riesgos procesales -fuga y entorpecimiento-, aportando jurisprudencia provincial que avalan su propuesta.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es, en general, apropiado, aunque la frase "aunque peque de aburrida" no se ajusta al lenguaje adecuado.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **dieciocho (18) puntos**.

#### **4) Postulante CPM:**

##### **Estructura del alegato de clausura:**

En sus aspectos formales se presenta como un acto escrito y no como un alegato oral. En relación al análisis del caso, no realiza descripción alguna de los hechos, a pesar del título respectivo. El alegato se presenta ordenado -describe en los acápites numerados desde el I al VIII los diferentes tópicos que propone: Objeto; Incorrecto encuadre Legal por parte del Ministerio Público Fiscal; Análisis de la Antijuridicidad; Legítima Defensa; Errónea Representación de las condiciones de la Legítima Defensa; Cuestiones de Imputación Objetiva; Posibilidad de Subsunción por Homicidio Imprudente; Determinación de la pena y Continuidad de la excarcelación- con apropiada claridad expositiva.

##### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

Luego de relatar las evidencias que el caso presenta, el concursante cuestiona en forma satisfactoria el encuadre legal asignado por la Fiscalía a la conducta de Gómez, consistente en el delito de Homicidio calificado por el empleo de un arma de fuego -arts. 79 y 41 bis del Código Penal- como el concurso real existente entre dicho accionar y la portación ilegal de dicho instrumento, afirmando que se trataría de un concurso ideal ya que estaríamos en presencia de una conducta única.

En el ítem correspondiente a la antijuridicidad, el postulante plantea la existencia de un error sobre los requisitos objetivos de una causa de justificación -legítima defensa- brindando sólidos fundamentos -tanto jurídicos como fácticos-

para avalar su postura, además de demostrar un conocimiento plausible sobre la temática, solicitando en definitiva la absolución de Gómez en orden a la figura del Homicidio calificado por el empleo de un arma de fuego –arts. 79 y 41 bis del Código Penal- y en subsidio, la aplicación del homicidio imprudente –art. 84 del Código Penal- lo que se aprecia correcto.

Se advierte una contradicción cuando se solicita la aplicación de la pena de prisión de cumplimiento condicional por el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil y seguidamente se indica que su asistido "portaba el arma de fuego provista por su padre", además de no indicarse los motivos por los cuales estaríamos en presencia de una tenencia y no de la portación que reclama la Fiscalía. Sin perjuicio de ello, los aspectos tenidos en cuenta por el concursante a los efectos de solicitar la determinación de la pena –de cumplimiento condicional- respecto del delito de Tenencia de Arma de Fuego y, en subsidio, del Homicidio Culposo, son por demás razonables.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, cuestiona su dictado basándose en la inexistencia de riesgos procesales, aportando jurisprudencia internacional y provincial que avalan su propuesta.

**Lenguaje:** demuestra la utilización de un lenguaje jurídico que se estima por demás satisfactorio.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **treinta (30) puntos**.

## **5) Postulante ITE:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado y con adecuada claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

Luego de efectuar un análisis detallado de los hechos expuestos en el caso de examen y valorar razonablemente las evidencias que el mismo presenta, el concursante concluye satisfactoriamente alegando la existencia de un error de prohibición indirecto en el accionar de su asistido Gómez; afirmando su invencibilidad y en subsidio, brindar la solución sistemática correspondiente al

supuesto de vencibilidad de dicho error conforme la teoría limitada de la culpabilidad, esto es, la aplicación del tipo imprudente contemplado en el art. 84 del Código Penal, lo que se reputa acertado.

Cuestiona con argumentos no plausibles jurídicamente el agravamiento del Homicidio en virtud del empleo de un arma de fuego -art. 41 bis del Código Penal- mencionando el precedente "Clari" del Alto Cuerpo para descartar la agravante del art. 41 bis. Desechando el concurso real entre el homicidio calificado y la portación de arma de fuego.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el pedido de probation aparece inoportuno ya dicha petición debe tener lugar durante la etapa intermedia -ya precluída- (art. 394 en función del art. 404 del Rito) existiendo jurisprudencia local sustentatoria de dicha postura, sin perjuicio de que el planteo de la inconstitucionalidad del art 394 no es inapropiado desde el punto de vista defensivo.-

Se aprecian razonables los argumentos expuestos para la merituación de la pena de cumplimiento condicional expuestos en subsidio son de acuerdo a las circunstancias del caso.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado de manera fundada basándose en la inexistencia del riesgo procesal -fuga- alegado y ofreciendo medidas sustitutivas de la misma.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es jurídicamente apropiado.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **treinta y dos (32) puntos**.

## **6) Postulante JYK:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado y con adecuada claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

Luego de adelantar su disidencia con la calificación legal atribuida a Gómez y el monto punitivo reclamado por el Ministerio Fiscal, el concursante efectúa un análisis detallado de los hechos expuestos en el caso de examen, abordando

liminariamente las cuestiones fácticas no controvertidas -que indica específicamente-, haciendo mención apropiadamente a principios centrales que rigen la prueba penal -particularmente la indiciaria- para atacar luego: 1) el concurso real existente entre el homicidio calificado por uso de arma de fuego y la portación de arma -afirma con argumentos plausibles la concreción de un concurso aparente por consunción-; y 2) la agravante del uso de arma, brindando fundamentos satisfactorios.

Al abordar en concreto la modalidad de comisión del hecho endilgado a su asistido, el concursante concluye satisfactoriamente alegando la existencia de un error de prohibición indirecto en el accionar de su asistido Gómez (error de tipo permisivo) dando cuenta de las evidencias que permiten avalar válidamente dicha postura, afirmando su invencibilidad y aportando la solución que brinda en esta materia la teoría limitada de la culpabilidad -a la que adhiere- como la consecuencia dogmática correspondiente al supuesto de vencibilidad de dicho error, esto es, la aplicación del tipo imprudente contemplado en el art. 84 del Código Penal; lo que se reputa acertado.

En consecuencia, se concluye solicitando la absolución de culpa y cargo de Gómez y, en subsidio, se lo condene al mínimo de la pena prevista para el Homicidio Imprudente -art. 84 del Código Penal-.

Se aprecian asimismo conocimientos jurídicos relevantes al momento de solicitar el monto antes mencionado como la modalidad de ejecución de la pena de prisión -de cumplimiento condicional- además de resultar los argumentos acordes a las circunstancias del caso.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado de manera plausible basándose en la inexistencia de los riesgos procesales de fuga y entorpecimiento citando jurisprudencia internacional, nacional y provincial sustentatoria de tales conceptos.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es jurídicamente apropiado.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **treinta y dos (32) puntos**.

## **7) Postulante HSD:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato adolece de vicios en su estructura de razonamiento -se verifican pedidos al Tribunal sin análisis previo de las evidencias colectadas y de fundamentos fáctico-jurídicos- apreciándose escasa claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante solicita en primer término el sobreseimiento de su asistido en orden al delito de Homicidio Calificado por el uso de arma, para luego invocar -sin realizar un examen precedente de los elementos probatorios que el caso presenta- la legítima defensa en el accionar de Gómez, afirmando al mismo tiempo su exculpación y la inexistencia de dolo como la emoción violenta, planteo que se vislumbra a todas luces incorrecto en razón de confundir el concursante una causal de justificación como la que invoca y que presupone la configuración anterior del tipo penal respectivo -Homicidio calificado por el empleo de arma, en el que también se enmarca el dolo como elemento subjetivo (salvo en un postura causalista hoy superada)- con un motivo de disminución del reproche, como lo es la emoción violenta, amén de que no se deduce del alegato una fundamentación plausible de esta última.

Debe asimismo descartarse que la causa de justificación invocada por el postulante -legítima defensa- se sustente en la circunstancia de introducir la víctima Antón su mano derecha al interior de su campera, como buscando un arma -véase que a la luz de las evidencias que el caso aporta surge que la víctima no estaba armada ni utilizó arma alguna- como tampoco el intento de esta última de empujar hacia atrás a Gómez y sacarle el arma que esgrimía -tal la afirmación inadecuada del postulante- siendo éste último más bien un acto propio de defensa de su parte.

No obstante el concursante señala las evidencias que a su entender dan sustento a su postura defensiva y transcribe lo declarado por Gómez en la audiencia plenaria, no se colige una conexión coherente, razonada y razonable entre los datos probatorios que enuncia y los pedidos que realiza al concluir su alegato, apreciándose por el contrario una notoria desvinculación entre unos y otros.

Deviene asimismo improcedente el pedido de sobreseimiento promovido

-recuérdese que técnicamente una vez iniciado el debate y siendo la causal invocada de aquellas no procesales -causa de justificación contemplada en el art. 397 inc. 4 del C.P.P.- corresponde técnicamente un petitum de absolución; pudiéndose constatar una equiparación insatisfactoria de términos que difieren sustancialmente entre sí -causal de extinción de la acción penal e inimputabilidad- sin alegar motivos apropiados que avalen su utilización, como a los planteos subsidiarios esbozados: aplicación del art. 35 del Código Penal y de la emoción violenta.

En relación al delito de portación de arma de fuego de uso civil condicionado, el postulante solicita, sin brindar fundamentos jurídicos, pena menor -no explica las pautas mensurativas a tener en cuenta a efectos de su fijación ni peticiona un monto concreto o su modalidad de cumplimiento- o la probation, constituyendo este último pedido, además de infundado, extemporáneo, confr. arts. 394 en función del art. 405 del C.P.P.-.

Se omite toda argumentación tendiente a la refutación de la medida de coerción de prisión preventiva impetrada por el Ministerio Fiscal.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es insatisfactorio desde el punto de vista jurídico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **diez (10) puntos**.

## **8) Postulante ERC:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta básicamente ordenado y con regular claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

Luego de efectuar un detalle del pedido acusatorio formulado por el Ministerio Público Fiscal, el concursante realiza un racconto de las evidencias reunidas para

concluir en la existencia de una legítima defensa -por la que solicita en definitiva la absolución de su pupilo- y, en subsidio, la existencia de un error de prohibición sobre los presupuestos objetivos de dicha causa de justificación, solicitando en este último supuesto, se lo declare culpable del delito de Homicidio Culposo -art. 84 del Código Penal- y se aplique el mínimo legal de la pena de prisión contemplada en dicho tipo penal, con el beneficio de la condicionalidad.

Respecto del planteamiento de la legítima defensa en el accionar de Gómez, se advierte su incorrección ya que, pese al análisis efectuado de las evidencias del caso, el mismo no se adecua razonada y razonablemente a dichos medios de prueba, es decir: difícilmente puede admitirse una agresión ilegítima cuando la víctima no estaba armada ni utilizó arma alguna, como tampoco del intento de ésta de empujar hacia atrás a Gómez y sacarle el arma que esgrimía. En ese sentido, se advierte una confusión en el razonamiento del concursante ya que una cuestión es lo que pudo representarse Gómez ante problemas reiterados de inseguridad en su barrio y otra muy distinta aquello que las evidencias arrojan como lo concretamente acontecido.

Se advierte asimismo errónea la alegación de la atipicidad del delito de portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal en razón de no haberse puesto en peligro la seguridad común (véase que el arma era apta, estaba cargada y a disposición de Gómez en un lugar de acceso al público) y por ser dicho instrumento un obsequio de su padre -sin perjuicio de que ello resultaría, junto con las razones alegadas por Gómez acerca de la tenencia del arma, un atenuante de la pena prevista, conforme art. 189 bis inc. 2º sexto párrafo-. También resulta incorrecta la afirmación de que la tenencia de un arma de fuego sin la debida autorización legal constituye una infracción administrativa, cuando por el contrario está contemplada por dicha disposición legal como un delito.

En cuanto al planteo del error de prohibición y no obstante vislumbrarse apropiado de acuerdo a las evidencias que el supuesto presenta; es dable colegir tanto la falta de motivación en cuanto a la consecuencia sistemática que deriva de su aplicación -Homicidio Imprudente- en caso de vencibilidad del mismo, sin dar cuenta de una fundamentación dogmática y las teorías que sostienen dicha postura.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante

controvierte su dictado adecuadamente, basándose en la inexistencia del riesgo de fuga, brindando razones jurídicas y aportando doctrina y jurisprudencia nacional y provincial que avalan su propuesta.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado se califica como regular.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **dieciocho (18) puntos**.

## **9) Postulante HPI:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado con adecuada claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato indicando los hechos no controvertidos –acápites 1-: lugar y fecha en que sucediera la muerte de Antón a raíz del disparo de un arma de fuego accionada por Gómez para luego realizar dos planteamientos centrales: a) Legítima defensa en la conducta de su asistido –acápites 2-; y b) en subsidio, la existencia de un error de prohibición inevitable –acápites 3-.

En relación al primero de los planteos, el mismo se aprecia incorrecto a la luz de una interpretación global y coherente de la totalidad de las evidencias reunidas. Realiza el planteo de legítima defensa en base a la declaración del imputado a la que señala erróneamente como "testimonial". Afirma que el disparo de Gómez hacia Antón se produce luego de existiera "un empujón y forcejeo" entre ambos, lo cual no surge ni siquiera de los dichos del enjuiciado. Así las cosas y pese al esfuerzo del postulante, lo cierto es que difícilmente puede admitirse una agresión ilegítima cuando la víctima no estaba armada ni utilizó arma alguna, así como tampoco del intento de ésta de empujar hacia atrás a Gómez y sacarle el arma que esgrimía, constituyendo más bien éste último un acto propio de defensa de su parte.

Sin perjuicio del primer planteo, el tratamiento del caso como un supuesto de error de prohibición indirecto se vislumbra apropiado, ya que se condice con un examen racional de las evidencias que el caso presenta, como revisten racionalidad los argumentos vertidos en torno a la invencibilidad del mismo y su consecuencia

sistemática –la ausencia de reproche en su contra-.

En cuanto a los argumentos vertidos al interesar el punto 4.- la recalificación del accionar de Gómez y morigeración de la pena solicitada- se aprecian adecuados los expuestos en orden a la agravante genérica contemplada en el art. 41 bis del Código Penal y al delito de portación de arma de fuego de uso civil condicional sin la debida autorización legal como aquellos a tener en cuenta a los efectos de la determinación de la pena de imponer –alude al error de prohibición vencible y el efecto que éste produce en la disminución de la culpabilidad, aunque deja de lado posturas más favorables a su asistido, como aquellas que tratan este tipo de error como un error de tipo –ver: teoría de la culpabilidad limitada y la teoría de los elementos negativos del tipo- con la consecuencia sistemática de excluir el dolo, dejando el remanente culposo, si existe como en el sub-examine, tipo culposo equivalente.

Se aprecia asimismo contradictorio el pedido de condena por el delito de tenencia de arma de fuego sin la debida autorización –acápite 6 punto 3- en virtud del argumento brindado para desplazar el delito de portación de arma de fuego –que contiene por especialidad a la tenencia- (confr. acápite 4, cuarto párrafo).

Por último, los fundamentos brindados para refutar el dictado de la medida de coerción de prisión preventiva impetrada por el Ministerio Fiscal son correctos –acápite 5-.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es satisfactorio desde el punto de vista jurídico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **veinte (20) puntos**.

## **10) Postulante DLN:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado, aunque se vislumbran errores de puntuación y tipeo, con regular claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

Cita erróneamente que se presenta "atento lo normado por el artículo 103 del

Código Civil y Comercial de la Nación", disposición que no es aplicable a la actuación del Defensor Oficial en el fuero penal.

El postulante inicia su alegato adelantando el planteamiento de dos cuestiones básicas: a) el exceso en la legítima defensa debiéndose aplicar el art. 35 del Código Penal- en concurso real con la infracción al art. 189 bis tercer párrafo, que luego define como portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal –art. 189 bis inc. 2º tercer párrafo del Código Penal- solicitando la aplicación del mínimo de la escala penal prevista, con el beneficio de la condicionalidad.

En relación al primero de los planteos, se aprecia liminarmente que el concursante realiza un análisis de las evidencias y concluye acertadamente que Gómez creyó ser víctima de un robo e iba a ser por ende asaltado, arribando a partir de esa aseveración a la existencia de una defensa excesiva y, por ende, solicitar la pena del art. 35 del Código Penal –para la figura imprudente-. Que no obstante esta solución no puede calificarse errónea, lo cierto es que jurídicamente no resulta equiparable un error sobre los presupuestos fácticos de una causa de justificación –en el cual las circunstancias eximentes no existen fuera de la psiquis del autor- con un exceso en la legítima defensa en el cual sí debe existir la circunstancia que motiva la acción del autor –nadie puede excederse en el ejercicio de una causa de justificación en la que no se haya encontrado previamente-.

Respecto de la modificación de la calificación legal esgrimida por el postulante –portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal –art. 189 bis inc. 2º tercer párrafo del Código Penal- debe sostenerse la petición fiscal en tanto el revólver calibre .38 es considerada efectivamente un arma de fuego de uso civil condicional (equiparable a las de guerra a los efectos de la disposición legal mencionada) conforme art. 4 inc. 5 en función del art. 5 del Decreto Reglamentario 395/1975 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

Se vislumbra asimismo incorrecta la petición del postulante al peticionar la modificación de la imputación formulada por la Fiscalía indicando que su asistido se ha excedido en el uso del arma de fuego de uso civil correspondiendo su calificación en los términos del art. 35 del Código Penal sin indicar a qué tipo penal se refiere –inferimos

que al Homicidio Imprudente- atento sus argumentos anteriores, no ahondando

tampoco en consideraciones relativas a las circunstancias atenuantes de la pena en el caso concreto (sólo hace alusión a la falta de antecedentes penales).

Por último, los fundamentos brindados para refutar el dictado de la medida de coerción de prisión preventiva impetrada por el Ministerio Fiscal son correctos.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es regular desde el punto de vista jurídico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **dieciocho (18) puntos**.

### **11) Postulante CRO:**

#### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado y con adecuada claridad expositiva.

#### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato disintiendo con la postura legal del titular de la acción penal pública en cuanto a la calificación legal escogida, la pena solicitada y el pedido de prisión preventiva, para luego afirmar que no cuestionará la reconstrucción fáctica realizada por la Fiscalía –materialidad y autoría- aunque sí con la apreciación que el Titular de la Acción Penal formula de la misma, planteando en forma correcta la existencia de una eximente putativa, en concreto un error de prohibición indirecto, brindando aportes jurídicos precisos y apropiados a partir de un examen minucioso de las evidencias que el caso trasunta. Descarta en forma pertinente la existencia de legítima defensa en el accionar de Gómez o su exceso, como una emoción violenta o inimputabilidad, brindando razones satisfactorias.

Efectúa un tratamiento plausible de la problemática del error que demuestran un conocimiento acabado de la misma, como de las consecuencias sistemáticas de las teorías de la culpabilidad limitada, estricta y teoría de los elementos negativos del tipo, señalando los autores que adhieren a cada una y la mayoritaria en doctrina y jurisprudencia en nuestro país, para concluir en la existencia de un error vencible por parte de Gómez, motivando su postura en forma razonable y postulando como solución la posición de Bacigalupo, explicando pertinentemente la resolución del caso con la aplicación de la pena del delito culposo –art. 35 del Código Penal-.

Cuestiona la agravante del art. 41 bis del Código Penal en forma correcta, brindando argumentos jurídicos sólidos y aportando jurisprudencia provincial en la materia, como así también el concurso real esgrimido por la Fiscalía con la portación de arma de fuego como la concreción de este último tipo penal.

Se aprecia asimismo fundado el pedido de pena de ejecución condicional respecto de la figura de homicidio simple cometido bajo error de prohibición indirecto a la vez que expone de manera impecable las circunstancias atenuantes a tener en cuenta para la graduación de la pena –al tiempo de atacar el monto punitivo solicitado por la Fiscalía-.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado de manera plausible basándose en la inexistencia del riesgo alegado y citando jurisprudencia internacional, nacional y provincial sustentatoria de tales conceptos.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es jurídicamente apropiado.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **treinta y cuatro (34) puntos**.

## **12) Postulante AYN**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado y con adecuada claridad expositiva. Pero en sus aspectos formales se presenta como un acto escrito y no como un alegato oral.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato solicitando la absolución de su asistido Gómez atento la existencia de un error de prohibición invencible, brindando razones fácticas y jurídicas satisfactorias para dar sustento a su postura, detallando las evidencias que la avalan y afirmando en forma correcta la exclusión de la culpabilidad de su asistido como consecuencia sistemática de la misma –aunque no se aprecia un desarrollo dogmático del tema-.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se incurre en una contradicción cuando se expresa la no comprobación del dolo -en tanto saber y querer un resultado lesivo: dar muerte a la víctima- para seguidamente afirmar que el hecho pasa el tamiz de

la tipicidad, ya que justamente la concreción del tipo penal del Homicidio implica de por sí la afirmación del elemento subjetivo del mismo, esto es, del dolo –salvo en una posición causalista, hoy superada-.

Tampoco resulta satisfactoria la explicación brindada por el postulante para sostener la atipicidad de la portación de arma de fuego de uso civil la de constituir ésta un elemento dejado por su padre para defenderse, lo que podría más bien ser considerado un factor de atenuación de la pena –art. 189 bis inc. 2 sexto párrafo del Código Penal-.

En cuanto al planteo subsidiario efectuado, se aprecia correcta la subsunción del caso en el art. 35 del Código Penal- brindando motivos mínimos razonables para el monto y modalidad de ejecución de la pena.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado en forma plausible basándose en la inexistencia de riesgos procesales y citando jurisprudencia provincial sustentatoria de los conceptos que vierte.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es jurídicamente apropiado.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **veintisiete (27) puntos**.

### **13) Postulante ETH:**

#### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado y con adecuada claridad expositiva. Pero en sus aspectos formales se presenta como un acto escrito y no como un alegato oral.

#### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato solicitando en la absolución de culpa y cargo de su asistido en orden a los tipos penales reseñados por el Ministerio Público Fiscal, afirmando, luego de describir someramente los hechos que infiere se atribuyen a Gómez y de afirmar dicha materialidad fáctica y la autoría de éste, la existencia de un error de prohibición –art. 34 inc. 1º del Código Penal- en su accionar.

Define en forma adecuada al error como causal de exclusión de responsabilidad penal –se deduce que habla del error invencible- y de la

culpabilidad, a la vez que distingue el error de hecho del error de derecho (diferenciación hoy superada en dogmática), aunque utiliza conceptos que no pueden estimarse incorrectas, como el error de prohibición evitable del inevitable, con argumentos plausibles, a la vez que justifica el accionar de Gómez bajo la existencia de un error apoyándose en la evidencia que el caso trasunta, lo que efectúa satisfactoriamente.

Se advierte asimismo que la ausencia de dolo de matar que postula el concursante se basa en un análisis desde una perspectiva causalista en la actualidad superada como incorrecta la utilización del término de inimputabilidad para el caso del error de prohibición que postula, ya que aquella refiere a la capacidad de culpabilidad del sujeto y está determinada por las características del sujeto –madurez mental y salud mental- que le permitan comprender lo que hace y dirigir sus acciones según esa comprensión.

En cuanto al planteo subsidiario, se coligen argumentos razonables para atacar la agravante por el uso del arma de fuego en el homicidio y la portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, aunque se omiten consideraciones relativas a los efectos sistemáticos de la vencibilidad del error –que podrían ser beneficiosos para su defendido- como aplicación del delito imprudente –art. 35 del Código Penal- o disminución del reproche, teniendo en cuenta las condiciones personales de Gómez.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado de manera plausible basándose en la inexistencia de riesgos procesales y citando jurisprudencia internacional, nacional y provincial sustentatoria de tales conceptos.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es jurídicamente apropiado.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **veinticinco (25) puntos**.

#### **14) Postulante JSD:**

##### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta en líneas generales ordenado aunque con algunos errores de tipeo que deslucen en algunos aspectos su presentación y claridad

expositiva. Correcto inicio, señalando los caracteres de esta etapa del proceso en el nuevo sistema de enjuiciamiento penal y destacando las cuestiones no controvertidas, lo cual se ajusta a la técnica procesal adversarial. Pero luego, en el desarrollo teórico resulta confuso y reiterativo.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato señalando aspectos del caso que no se consideran controvertidos, para seguidamente adelantar que no concretan en la especie los aspectos objetivos y subjetivos de los delitos por los que acusa el Fiscal a su asistido, detallando su declaración en primer término para concluir que Gómez creyó ser víctima de una agresión ilegal, alegando las evidencias que sustentan esa postura.

Sin perjuicio de no resultar clara la explicación que efectúa en relación elemento subjetivo del delito de Homicidio calificado por el empleo de un arma de fuego, señala en forma correcta que su defendido obró bajo un error de prohibición indirecto –al que considera invencible- diferenciando este tipo de error del de tipo y señalando la importancia de la misma atento sus efectos sistemáticos. Alude a la teoría de los elementos negativos del tipo –que considera superada- y adhiere a la teoría de la culpabilidad limitada, señalando en forma escueta aunque acertada, sus características centrales. Ataca con elementos razonables el concurso de delitos entre el homicidio agravado y la portación de arma de fuego, a la vez que controvierte el agravamiento del primero con jurisprudencia provincial atinente al tema.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado de manera plausible basándose en la inexistencia de riesgos procesales y citando jurisprudencia internacional, nacional y provincial sustentatoria de tales conceptos.

Los argumentos vertidos a los fines de la merituación de la pena se vislumbran razonables.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es satisfactorio.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **treinta (30) puntos**.

## **15) Postulante AXJ:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado y con adecuada claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato aludiendo liminarmente al pedido fiscal y adelantando su disidencia con su valoración de los hechos, la calificación legal escogida por dicho sujeto procesal y la solicitud de revocación de la excarcelación de la que gozara hasta ese momento su asistido procesal.

Alega en primer término que Jorge Gómez provocó la muerte mediante disparo de arma de fuego a Julio Antón amparado en una causa de justificación -legítima defensa, art. 34 inc. 6 del Código Penal y subsidiariamente y para el supuesto de que no se den sus presupuestos, la existencia de un error sobre los presupuestos objetivos de una causa de justificación -error de prohibición indirecto-.

En relación a la concreción de la causal de justificación legítima defensa, la solución se vislumbra a todas luces incorrecta ya que no puede considerarse agresión ilegítima -ataque en curso o inminente contra un bien jurídico, que no esté autorizado por el derecho y primer requisito de la legítima defensa-, el ingreso de una persona al local de Gómez en horario de cierre, la negativa a retirarse y el azote de mercadería en el mostrador, como alega el postulante, los que más bien pueden encasillarse en conductas impropias de un "buen cliente" pero que todo comerciante, en el intercambio comunicativo propio de un local comercial, debe saber gestionar -véase además que a la luz de las evidencias que el caso aporta surge que la víctima no estaba armada ni utilizó arma alguna-.

En tal sentido, las declaraciones de los funcionarios intervinientes, el resultado negativo de la búsqueda de algún arma -distinta de la empleada por Gómez- en el lugar del hecho (acta de inspección ocular, croquis referencial del lugar del hecho, croquis planimétrico, fotografías y prueba de dermatotest) dan cuenta que de que la supuesta agresión ilegítima -cuya existencia sostiene el concursante- nunca existió, impidiendo entonces la operatividad de dicho tipo permisivo.

Atento la conclusión antes expuesta, el tratamiento de la racionalidad del medio empleado para defenderse y demás requisitos de dicha causa de justificación resulta impertinente, ya que difícilmente podemos hablar de defensa necesaria y falta de provocación suficiente cuando la agresión ilegítima -recaudo fundante de aquélla- no se halla acreditada.

En cuanto al planteo subsidiario efectuado, el mismo deviene satisfactorio de acuerdo a las circunstancias fácticas y probatorias que el caso aporta, diferenciando el postulante en forma correcta el error de tipo del de prohibición, sosteniendo la invencibilidad del error y por ende, la exclusión de la culpabilidad de Gómez y, solicitando, en base a la teoría limitada de la culpabilidad, en caso de vencibilidad del mismo, la pena del delito imprudente -art. 84 del Código Penal-.

Ataca en forma plausible el concurso real postulado por la Fiscalía entre el homicidio y la portación de arma de fuego sosteniendo la existencia de un concurso aparente de leyes

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado en la inexistencia de riesgos procesales y citando jurisprudencia provincial sustentatoria de tales conceptos.

Los argumentos vertidos a los fines de la merituación de la pena se vislumbran mínimamente adecuados, aunque no se profundiza en las condiciones personales del imputado, las que se estiman favorables a los efectos de la graduación de la sanción a imponer.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es satisfactorio.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **treinta y dos (32) puntos**.

## **16) Postulante GUV:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado -aunque se verifican errores de tipeo y algunas palabras carecen de la acentuación ortográfica correspondiente, desluciendo la exposición- y regular claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato solicitando la absolución de culpa y cargo de su asistido, señalando las cuestiones que estima relevantes: la situación de inseguridad existente y el temor de su defendido, afirmando que fue efectivamente éste quien disparó a la víctima, para describir en forma somera lo que sucedió dentro del local comercial e indicar que Gómez pensó que Antón al introducir su mano en su campera lo iba a asaltar y atinó a defenderse, postulando un error de prohibición indirecto invencible, al postular un falso conocimiento por parte de Gómez respecto de una agresión ilegítima que nunca existió.

Sin perjuicio de que la solución se compatibiliza con las constancias que el caso trasunta, lo cierto es que el concursante la funda en una alegación algo genérica y no circunstanciada de dicha evidencia que hubiera aportado una motivación más apropiada en relación a esta clase de error, cabiendo idéntica conclusión para la caracterización de invencibilidad del mismo, además de omitirse toda consideración respecto de la solución sistemática correspondiente al error de prohibición vencible para el supuesto de que el Tribunal así lo estime.

Se aprecia también incorrecta la aseveración formulada por el concursante respecto de la falta de demostración de la existencia de dolo en el accionar de Gómez cuando previamente se reconociera que dio muerte a la víctima, de lo que se infiere que el estadio de la tipicidad ha sido superado y se descartó la configuración de una legítima defensa -salvo para una posición causalista, hoy absolutamente superada, que ubica al dolo en la culpabilidad-.

Tampoco se vislumbran argumentos jurídicos razonables para cuestionar el delito de portación de arma de fuego de uso civil condicionado sin autorización legal -amén de que es clara la acusación fiscal en cuanto al nomen juris del tipo penal y éste surge prístino del caso de examen- y su mutación en tenencia de arma de fuego, amén de que la morigeración de la pena que propone es pertinente en virtud de lo establecido en el art. 189 bis inc. 2 sexto párrafo-.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el concursante controvierte en forma escueta su dictado en la inexistencia de riesgo de fuga, omitiendo citar jurisprudencia y disposiciones legales de carácter procesal atinente a la temática.

Los argumentos vertidos a los fines de la merituación de la pena -los que se introducen al cuestionar la calificación legal antes mencionada y se reiteran en el

tratamiento de las medidas de coerción- son básicamente adecuados, aunque la manera en que el concursante aborda su tratamiento no resulta apropiada del todo clara para su evaluación.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es regular desde el punto de vista jurídico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **dieciocho (18) puntos**.

### **17) Postulante BUF:**

#### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado y con adecuada claridad expositiva.

#### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato indicando liminarmente las cuestiones no controvertidas –muerte de Antón mediante un disparo de arma de fuego efectuado por Gómez- disintiendo de la valoración efectuada por la Fiscalía de los hechos sucedidos, planteando tres cuestiones centrales: 1) la existencia de un error de prohibición indirecto y sus consecuencias; 2) la inexistencia de la agravante del art. 41 bis del Código Penal y el concurso real con la portación de arma de fuego; y 3) el cuestionamiento del pedido de prisión preventiva efectuado por el Ministerio Fiscal.

En relación al primero de los planteos, el mismo deviene correcto en virtud de las evidencias que el caso trasunta, brindando el concursante una explicación por demás razonable y razonada de los aspectos fácticos que lo sustentan y demostrando un conocimiento acabado de la temática del error –diferenciando el error de tipo del de prohibición- caracterizando el presente caso como un error sobre los presupuestos objetivos de una causa de justificación, explicando las teorías existentes al respecto y postulando la invencibilidad del mismo, brindando razones fácticas que apoyan su pedido-.

También se vislumbra correcto el pedido subsidiario efectuado para el caso de que el Tribunal encuadre el caso como un error de prohibición vencible, adhiriendo en tal aspecto a la teoría de la culpabilidad limitada, considerándose sin embargo extemporáneo el pedido de probation en relación al Homicidio Culposo postulado

en subsidio, sin perjuicio de que dicho planteo, además de encontrarse por demás fundado, como el pedido de la declaración de inconstitucionalidad del art 394 no es inapropiado desde el punto de vista defensivo.

Controvierte asimismo el postulante las calificaciones legales impetradas por la Fiscalía de forma plausible, en cuanto a la agravante del art. 41 bis del Código Penal y el concurso real con la portación de arma de fuego, con conceptos correctos.

Los argumentos vertidos a los fines de la merituación de la pena son adecuados y se explican en forma motivada.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el concursante controvierte su dictado en forma plausible, citar jurisprudencia internacional y provincial como disposiciones legales de carácter procesal atinente a la temática.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es muy satisfactorio desde el punto de vista jurídico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **treinta y seis (36) puntos**.

## **18) Postulante FWH:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado y con adecuada claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

Luego de brindar conceptos sobre las características centrales del proceso penal propio del sistema mixto y del acusatorio que actualmente nos rige, el postulante organiza su alegato en los siguientes ítems: Hecho atribuido; Verdad de lo ocurrido; Valoración de la prueba; Derecho aplicable: calificación legal; Desproporción de la escala penal; Pedido de revocación de excarcelación y Reserva del caso federal.

A poco de realizar una descripción de la conducta endilgada a Gómez, el concursante analiza circunstanciada y apropiadamente la evidencia colectada en debate, enriqueciendo dicho examen con conocimientos procesales relacionados con dicha temática.

Al tiempo de abordar la calificación legal, efectúa una exposición clara y correcta de los estadios del delito, refiriéndose a la tipicidad –que describe en todos sus elementos- y la antijuricidad, la que es objeto de idéntico tratamiento, enarbolando la existencia de un error de prohibición indirecto en el accionar de su defendido, brindando fundamentos fácticos y jurídicos atinados y adhiriendo a la teoría de la culpabilidad limitada, cuya caracterización es expuesta correctamente.

También se vislumbra correcto el pedido subsidiario efectuado para el caso de que el Tribunal encuadre el caso como un error de prohibición vencible.

Controvierte asimismo el postulante las calificaciones legales impetradas por la Fiscalía apropiadamente, en cuanto a la agravante del art. 41 bis del Código Penal y el concurso real existente con el delito de la portación de arma de fuego.

Los argumentos vertidos a los fines de la merituación de la pena son correctos y expuestos motivadamente.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, su dictado es cuestionado adecuadamente, citando jurisprudencia internacional, nacional y provincial en apoyo a su posición.

El postulante demuestra en el desarrollo de su examen poseer no sólo conocimientos propios a derecho de fondo sino también de forma que se estiman relevantes para el cargo que se concursa.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es muy satisfactorio desde el punto de vista jurídico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **treinta y nueve (39) puntos**.

### **19) Postulante IWH:**

#### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato se presenta ordenado aunque en algunos párrafos adolece de claridad expositiva. Erróneo e incompleto relato del hecho.

#### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato afirmando su objetivo de demostrar la ausencia de dolo en el accionar de su asistido, haciendo alusión para dar sustento a dicha

postura a la declaración de imputado de Gómez –la que transcribe-, a la de los restantes testigos que depusieron en plenario y pericias psicológicas y psiquiátricas para luego afirmar que su asistido obró en la errónea creencia de que estaba siendo víctima de un asalto, esto es, bajo error.

Sin perjuicio de que dicha aseveración no puede calificarse de incorrecta, lo cierto es que sí es la consecuencia que el postulante adjudica a ese déficit de conocimiento: la ausencia de dolo, como la definición que efectúa inapropiadamente respecto del mismo y que infiere de la declaración de imputado de Gomez: la falta de intención de dar muerte a Antón –propio de un dolo directo- pero que no tiene en cuenta las otras especies de dolo: indirecto y el eventual (este último despojado, conforme modernas teorías –ver entre ellas, la de la representación, de todo elemento volitivo).

Tampoco se define ante qué clase de error se encuadra el presente caso, si un error de tipo –el que recae sobre los elementos objetivos del tipo penal y sí tiene por efecto –sea invencible o vencible- la exclusión del dolo; o sobre un error de prohibición –sea directo o indirecto- y que opera a nivel culpabilidad y cuáles son sus consecuencias, omitiéndose asimismo qué solución sistemática cabría postular en el supuesto de que Tribunal considere que el error en que incurrió su asistido era vencible y qué pena solicitaría para ese caso.

La reducción de pena propuesta para el delito de portación de arma de fuego de uso civil resulta pertinente.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado en forma básicamente adecuada basándose en la inexistencia de riesgos procesales -fuga y entorpecimiento-.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es regular.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **veinte (20) puntos**.

## **20) Postulante BTE:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato aparece lógicamente ordenado, aunque adolece en su estructura de algunos signos de puntuación –verbigracia: del punto y aparte- circunstancia que

afecta una apropiada claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato rechazando el análisis probatorio, la calificación legal y correlativamente la pretensión punitiva postulados por la Fiscalía, postulando la existencia de un error de prohibición vencible en el accionar de su asistido, la suspensión de juicio a prueba y el mantenimiento de la libertad de Gómez.

Luego de efectuar un análisis razonable de la evidencia introducida al plenario, el postulante controvierte la agravante del art. 41 bis del Código Penal introducido por la Fiscalía con fundamentos inadecuados, así como también la existencia de un concurso real entre los tipos penales seleccionados por ésta y la figura de la portación de arma de fuego.

En cuanto al tratamiento del error, el postulante lo encasilla en forma correcta en el error de prohibición –aunque no especifica al comienzo de cuál de ellos se trata- y se inclina por su vencibilidad sin aportar un fundamento razonable aplicable al caso, adoptando la teoría de la culpabilidad al respecto para solicitar la aplicación del tipo imprudente –art. 84 del Código Penal-.

En relación al planteo de probation, si bien desde una postura defensiva no resultaría inapropiado, sí se entiende que el mismo resulta extemporáneo –art. 394 en función del art. 405 del C.P.P.- máxime cuando no se atacan las normas que limitan su tratamiento y no ha habido un cambio de calificación legal por parte de la Fiscalía.

En relación a la medida de coerción de prisión preventiva, el postulante controvierte su dictado en forma escueta, basándose en la inexistencia de riesgos procesales -fuga y entorpecimiento-. No cita jurisprudencia relativa al tema.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es básicamente adecuado.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **veinte (20) puntos**.

### **21) Postulante JXO:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato aparece ordenado aunque no apropiada claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato anunciando el cuestionamiento de la calificación legal, solicitando la absolución en relación a la calificación más gravosa y la aplicación de una condena de ejecución condicional, a la vez que invoca erróneamente el art. 499 del Rito, no aplicable al caso.

Alega la existencia de una legítima defensa, en razón de que sintiéndose Gómez amenazado en su morada, hizo uso de su derecho de exclusión, a la vez que califica de morada al local comercial, conforme el art. 150 del Código Penal y enmarca el accionar de la víctima en dicha disposición legal equiparándolo a una agresión ilegítima, lo que se aprecia desacertado, ya que difícilmente pueda afirmarse que el ingreso de la víctima a dicho local –destinado al ingreso público– pueda estimarse de agresión ilegítima, la que además nunca existió -véase que a la luz de las evidencias que el caso aporta surge que la víctima no estaba armada ni utilizó arma alguna-.

Atento la conclusión antes expuesta, el tratamiento de la racionalidad del medio empleado para defenderse y demás requisitos de dicha causa de justificación resulta impertinente, ya que difícilmente podemos hablar de defensa necesaria y falta de provocación suficiente cuando la agresión ilegítima -recaudo fundante de aquella- no se halla acreditada.

Vierte asimismo el concursante conceptos confusos y equívocos sobre antijuridicidad y su aspecto subjetivo –o estamos ante una causa de justificación o bien, ante un caso de error sobre los presupuestos objetivos de ésta- como también razones de política criminal y merecimiento y necesidad de pena para solicitar la aplicación del in dubio pro reo, además de resultar inadecuado afirmar que el dolo no iba dirigido a matar sino ahuyentar cuando previamente se dio por demostrada la tipicidad del hecho. Solicita el "sobreseimiento" del encausado, decisión desinriminatoria que no corresponde a esta etapa procesal.

El pedido de pena de ejecución condicional adolece de razones plausibles y se omite toda consideración en relación a la medida de coerción de prisión preventiva.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es regular desde el punto de vista jurídico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **diez (10) puntos**.

## **22) Postulante FVG:**

### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato aparece ordenado con apropiada claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato solicitando en forma incorrecta el sobreseimiento de su asistido y el archivo de la causa –lo que no corresponde atento el estado procesal de la litis: debate ya desarrollado- para luego de realizar una reseña de los hechos –conforme la declaración de Gómez- y un análisis de la prueba –no desacertado- concluir en forma inadecuada en la existencia de un estado de necesidad exculpante –amenaza de sufrir un mal grave e inminente- que en principio sostiene y posteriormente descarta confundiendo lo que verdaderamente sucedió con lo que su asistido efectivamente se representó en el momento del hecho.

También resulta inadecuada y hasta contradictoria la afirmación de que el hecho es típico, antijurídico y culpable para luego afirmar que no se puede condenar a Gómez por los delitos que solicita la Fiscalía sino que debe ser absuelto en virtud de haber actuado violentado bajo la amenaza de sufrir un mal grave e inminente, la cual, como causal de exculpación, excluiría la culpabilidad e impediría el juicio de reproche.

La solución jurídica propiciada no se corresponde con la hipótesis fáctica planteada por el caso. Nada plantea en relación al delito atribuido de portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal. Reitera al final de la exposición el pedido de sobreseimiento invocando normas correspondientes a otra etapa del proceso.

Omite toda consideración en relación a la medida de coerción de prisión preventiva.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es regular desde el punto de vista jurídico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **diez (10) puntos**.

### **23) Postulante HQD:**

#### **Estructura del alegato de clausura.**

Presenta un orden metodológico muy bueno y muy buena claridad expositiva.

#### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante, al analizar el caso, sostiene lo siguiente: Sostiene la falta de dolo. Realiza una correcta ponderación de la prueba. Considera como posible un auto puesto en peligro y una posible "competencia de la víctima". Estos dos últimos planteos son cuestionables. Plantea el error sobre los presupuestos objetivos de una causa de justificación –legítima defensa putativa-. Si bien no lo plantea expresamente trata este error como error de tipo, "excluye el dolo", lo cual es consecuente con el planteo inicial y con parte de la doctrina que sostiene esta postura –más beneficiosa para el imputado-. No evalúa la vencibilidad del error –podría responder por imprudencia-. De modo subsidiario plantea el exceso en la legítima defensa. Este planteo es contradictorio con el anterior, o los presupuestos objetivos de la causa de justificación existieron realmente o no. En el exceso estamos hablando de supuestos donde los presupuestos objetivos se dan realmente, donde la defensa excesiva se da por falta de actualidad de la agresión –extensivo- o por los medios utilizados –intensivo-. En relación al delito de portación de arma de uso civil condicionado plantea de modo plausible y fundado el cambio de calificación legal. Controvierte de modo plausible y fundado el pedido de prisión preventiva, cita doctrina y jurisprudencia. Controvierte de modo plausible y fundado el pedido de pena de la Fiscalía cita doctrina y jurisprudencia. Solicita de modo plausible y fundado la suspensión del juicio a prueba, cita doctrina y jurisprudencia.

**Lenguaje:** El lenguaje utilizado es correcto.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **veinte (20) puntos**.

#### **24) Postulante GRC:**

##### **Estructura del alegato de clausura.**

Presenta un orden metodológico muy bueno y muy buena claridad expositiva.

##### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante, al analizar el caso, sostiene lo siguiente: Plantea la inculpabilidad por inexigibilidad debido a la existencia de un error de prohibición indirecto. Describe y analiza acabadamente el contexto factico y sistemático de la solución jurídica que propicia. Realiza una correcta apreciación de la prueba. Analiza la vencibilidad/invencibilidad del error en el caso concreto de modo concordante con la solución que propicia. No evalúa otros tratamientos sistemáticos sobre el error sobre los presupuestos objetivos de una causa de justificación, a saber, error de tipo, el cual tiene consecuencias más favorables al imputado. Cita jurisprudencia en apoyo de su postura. En relación al delito de portación de arma de uso civil condicionado plantea de modo plausible y fundado el cambio de calificación legal. Solicita fundadamente la aplicación de una pena condicional. Controvierte de modo plausible y fundado el pedido de prisión preventiva, invoca principios y cita jurisprudencia.

**Lenguaje:** El lenguaje utilizado es correcto.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **veinticinco (25) puntos**.

#### **25) Postulante JPL:**

##### **Estructura del alegato de clausura.**

Es regular el orden metodológico y la claridad expositiva.

## **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante, al analizar el caso, sostiene lo siguiente: Plantea la existencia de una legítima defensa. Plantea como agresión ilegítima que se habría dado por el "ingreso al local pese a la advertencia reiterada de su retiro" por parte del imputado, valorando la actitud de la víctima. Sostiene para fundar la racionalidad del medio empleado que era "arma vs. arma" según lo que se representó su defendido. Es contradictorio sostener que hubo una agresión ilegítima realmente existente –ingreso ilegítimo al local- con una acción para repelerla que tiene en cuenta un hecho distinto –la tenencia de un arma de fuego por el imputado y la representación errónea que de ello tuvo el imputado-. El razonamiento es binario, o hay conocimiento o hay error respecto de los elementos objetivos de una causa de justificación. Sostiene de modo cuestionable la ausencia de dolo, ya que solo la intención era "asustar al atacante". Sostiene de modo subsidiario que nos encontraríamos ante un supuesto de "exceso en los límites impuestos por la ley por la autoridad o por la necesidad de defenderse". En el exceso estamos hablando de supuestos donde los presupuestos objetivos se dan realmente, donde la defensa excesiva se da por falta de actualidad de la agresión –extensivo- o por los medios utilizados –intensivo-. No fundamenta por qué considera aplicable esta solución sistemática, la cual tampoco surge como hipótesis en el caso de análisis. En relación a la portación de arma sostiene que a quien debe recabársele la acreditación de la documentación del arma es al padre del imputado soslayando que el arma estaba dentro del ámbito de disponibilidad del imputado y que declaró que "reconoce que se dejó estar con los papeles del registro". Sostiene que hay legítima defensa y subsidiariamente "homicidio culposo por exceso en la legítima defensa", esto es erróneo, el exceso no transforma la conducta de dolosa en imprudente, sino que se trata de una conducta parcialmente justificada –no justificada en el exceso- que tiene una escala penal atenuada. Realiza una serie de consideraciones sobre la persona del autor sin explicitar claramente su sentido, si es que atribuye el riesgo creado o el resultado al ámbito de organización de la víctima. Agrega nuevos supuestos de agresión ilegítima señalando el "contexto de lucha". Controvierte escuetamente la prisión preventiva. Solicita de modo subsidiario en caso de una condena a pena de cumplimiento efectivo sea esta

ejecutada bajo "modalidad de prisión domiciliaria o semi detención nocturna", no se esgrimen razones para propiciar esta forma de la eventual ejecución de la pena.

**Lenguaje:** El lenguaje utilizado es Básico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **quince (15) puntos**.

## **26) Postulante CSD:**

### **Estructura del alegato de clausura.**

Presenta un orden metodológico bueno y buena claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante, al analizar el caso, sostiene lo siguiente: Que nos encontramos ante "un error invencible en una causa de justificación". Realizando una correcta valoración de la prueba. Trata las distintas posturas doctrinarias sobre este tipo de errores -de tipo y de prohibición-, invocando erróneamente lo que sostienen las teorías estricta y limitada de la culpabilidad. Analiza de modo razonable y plausible la vencibilidad/invencibilidad del error. Analiza de modo subsidiario el caso en que se considere el error como vencible, reiterando erróneamente lo que sostienen las teorías estricta y limitada de la culpabilidad sobre este punto. Invoca que frente a un error de tipo vencible debe "resolverse con la escala del delito culposo por una razón de razonabilidad y proporcionalidad". Esta afirmación es incorrecta ya que la consecuencia sistemática del error de tipo es excluir el dolo, dejando remanente la responsabilidad por imprudencia -de haber tipo imprudente- en caso de vencibilidad. Solicita en este último supuesto se aplique la pena mínima del delito imprudente. Cuestiona de modo razonable y plausible la constitucionalidad de la agravante genérica de art. 41 bis. Cita jurisprudencia. Plantea el concurso aparente entre el homicidio y la portación de armas, los argumentos invocados son insuficientes y cuestionables. Plantea la inconstitucionalidad de los límites temporales para solicitar la suspensión del juicio a prueba de modo razonable invocando doctrina y jurisprudencia. Controvierte de modo plausible y fundado el pedido de prisión preventiva, cita jurisprudencia. Solicita la absolución y

subsidiariamente –en función de la vencibilidad del error- la aplicación de la pena mínima del delito imprudente. A la vez solicita la suspensión del juicio a prueba. Estos dos últimos planteos aparecen como contradictorios.

**Lenguaje:** El lenguaje utilizado es correcto.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **treinta y dos (32) puntos**.

## **27) Postulante EUF:**

### **Estructura del alegato de clausura.**

Presenta un orden metodológico bueno y suficiente claridad expositiva.

### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante, al analizar el caso, sostiene lo siguiente: Valora de modo plausible la prueba. Sostiene que el imputado creyó estar en un supuesto de justificación –legítima defensa-. Sostiene que inclusive podría haber actuado en el convencimiento de estar frente a una legítima defensa privilegiada. Señala que el “error sobre las causales de justificación” excluiría el dolo. No invoca los fundamentos sistemáticos de esta solución, sin perjuicio que sea un tratamiento sistemático posible –tratamiento como error de tipo-. Sostiene que nos encontraríamos ante un “claro, evidente y excusable error sobre las circunstancias de una causal de justificación que claramente excluyen el dolo... dejando subsistente la culpa”, la afirmación de “excusable” error no es terminológicamente correcta, en todo caso, lo relevante es la vencibilidad/invencibilidad del error. No analiza la vencibilidad del error, si es invencible también excluiría la culpa. En relación a la portación de arma controvierte la subsunción legal del hecho propiciando la del art. 189 bis inc. 2 sexto párrafo. Esta norma no contiene en sentido estricto un tipo penal –norma prohibitiva- sino que prevé una atenuación de la pena en determinados supuestos. Sostiene la condicionalidad de la pena –prognosis de pena- y solicita la suspensión del juicio a prueba. Fundamenta acerca de la temporaneidad del pedido. En subsidio requiere la aplicación del mínimo de la pena –condicional-. Se opone fundadamente a la prisión preventiva

solicitada por el MPF invocando normativa constitucional, convencional y legal. Cita jurisprudencia y doctrina.

**Lenguaje:** El lenguaje utilizado es básico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **veinticinco (25) puntos**.

### **28) Postulante DPZ:**

#### **Estructura del alegato de clausura:**

El alegato aparece ordenado con apropiada claridad expositiva.

#### **Análisis del caso y de la prueba. Fundamentos. Solución.**

El postulante inicia su alegato indicando que no cuestionará la materialidad de los hechos atribuidos ni la autoría de su asistido en el mismo como tampoco la calificación de la portación de arma de fuego sin la debida autorización legal, aunque sí la interpretación jurídica de la primer intimación fáctica –Homicidio calificado por uso de arma- invocando un error de prohibición indirecto, esto es, un error sobre un presupuesto objetivo de una causa de justificación que de hecho no existió o legítima defensa putativa, anunciando su invencibilidad y la exclusión de la culpabilidad.

Analiza la evidencia incorporada al plenario de forma satisfactoria y justifica la invencibilidad del error, para luego desarrollar las teorías desarrolladas en torno al tratamiento del mismo y sus consecuencias sistemáticas, diferenciando correctamente los efectos de la teoría de la culpabilidad estricta y limitada en caso de error vencible.

En cuanto al pedido de probation, se advierte que el mismo –además de extemporáneo- es promovido en base al delito de portación de arma de fuego de uso civil, cuando el arma utilizada por Gómez se califica de uso civil condicional –equiparada a las de guerra- y conminada por ende con una pena de prisión cuyo mínimo es superior a tres años (tres años y seis meses, en concreto) lo que torna improcedente dicha solicitud por no ser admisible una condena de ejecución condicional.

El planteo subsidiario efectuado para el supuesto de vencibilidad del error en

base a la teoría de la culpabilidad limitada es satisfactorio, aunque no lo es la consideración que efectúa en relación a la graduación de la pena –véase que la pena del homicidio imprudente se concursaba realmente con la portación de arma y el art. 41 bis de Código Penal, lo que deviene improcedente- no advirtiéndose que se peticiona una condena condicional que el delito de portación de arma de uso civil condicional –aplicable al caso y no acatada- impide atento su mínimo punitivo.

Cuestiona razonablemente la medida de coerción de prisión preventiva basándose en la inexistencia de riesgos procesales, ofrece medidas sustitutivas y cita disposiciones procesales y cita pautas internacionales atinentes a la materia y jurisprudencia nacional y provincial.

**Lenguaje:** el lenguaje utilizado es regular desde el punto de vista jurídico.

Por todos los motivos expuestos, estimamos que el postulante debe ser calificado con **treinta (30) puntos**.

## **II.- Dictamen correspondiente a la prueba oral**

El examen oral consistió en la evaluación de los temas que habían sido incluidos en el temario fijado con anterioridad y que no coincidían con los problemas que debían analizarse en la prueba escrita. En tal sentido, se les permitió comenzar exponiendo sobre alguna de las cuestiones a su elección, y posteriormente se efectuaron preguntas relativas a otros temas. Para establecer la nota, hemos tomado en cuenta la formación teórica de los postulantes en relación al temario previamente confeccionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General de Concursos Públicos (RGCP).

Con respecto a este examen, por UNANIMIDAD hemos llegado a las siguientes conclusiones:

**1.- Postulante SUELDO, Jorge Gabriel: se le asignaron SIETE (7) puntos.**

El postulante inicia su exposición con el tema escogido consistente en “Causas de Justificación”, haciendo mención a las teorías monistas y dualistas que brindan sustento a dichas justificantes, aunque sin ahondar en mayores explicaciones sobre el contenido de cada una. Realiza una enumeración de los tipos permisivos contenidas en el art. 34 del Código Penal –legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber- mencionando también el derecho de

retención contemplado en la ley de fondo de naturaleza civil. En relación a la legítima defensa, hace alusión a los extremos objetivos y subjetivos que la configuran, como a algunos de los elementos integrantes de su aspecto objetivo, introduciendo en la cuestión un ejemplo relativo al error sobre los presupuestos fácticos u objetivos de una causa de justificación, sin realizar una definición precisa y clara sobre la clase de error frente al cual nos encontramos y las posturas doctrinarias que sustentan la distinción –error de prohibición o de tipo-. Interrogado sobre las restricciones ético-sociales existentes en el ejercicio de la legítima defensa, contesta que en relación a la agresión proveniente de menores inimputables debe procederse con moderación, negando su operatividad respecto de bienes públicos. Se equivoca cuando admite en esta causal de justificación la aplicación del principio de proporcionalidad –si bien indica que se concreta con un mínimo posible-ya que la defensa debe ser necesaria pero no necesita ser proporcional, pese a reconocerse válidamente ciertas restricciones. Preguntado respecto de si las capacidades individuales del autor deben ser tenidas en cuenta a los efectos de la determinación del deber de cuidado en los delitos imprudentes responde que rige el baremo objetivo del hombre medio, indicando que las capacidades individuales deberán ser evaluadas recién en el ámbito de la culpabilidad, cuando un sector importante de la doctrina expresa que las mismas deben ser ya tenidas en cuenta en el marco de la tipicidad –confr. entre otros, Günter Stratenwerth-, circunstancia que omite considerar. Por último y en relación a la tentativa, distingue correctamente la etapa preparatoria del comienzo de ejecución, diferenciando la tentativa acabada de la inacabada, afirmando respecto de la tentativa acabada no es posible el desistimiento –no especifica en qué consiste el arrepentimiento activo-.

El concursante si bien denota un conocimiento general sobre las temáticas abordadas, adolece de una concreción o precisión teórica que podrían justificar un puntaje superior, motivos por los cuales su desempeño se evalúa como bueno.

**2.-** Postulante **COZZI, Emiliana**: se le asignaron **OCHO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (8,50) puntos**.

La postulante expuso libremente sobre el tema escogido –Tipo imprudente– definiendo el mismo correctamente como una acción que infringe el deber de cuidado que se materializa en el resultado, ahondando explicaciones en relación a la característica de constituir dichos delitos tipos penales abiertos (que deben ser completados por el juez), brindando apreciaciones adecuadas y ejemplificativas en relación a su aspecto objetivo y siguiendo en la temática al jurista nacional Raúl Eugenio Zaffaroni. En cuanto al elemento subjetivo del ilícito imprudente, explica de manera pertinente las distintas posturas existentes en doctrina como la opinión que sobre dicha problemática posee el doctrinario antes mencionado; además de distinguir correctamente la culpa consciente de la inconsciente y definir en forma pertinente la culpa temeraria, haciendo también referencia a aportes brindados por Günther Jakobs en la materia. Interrogada acerca de una definición de la imprudencia por asunción, no se expide por una definición en concreto, pero infiere su concepto a partir de un ejemplo determinado (quien no se encuentra en condiciones de manejar un automóvil por padecer una enfermedad neurológica progresiva que impide reaccionar ante imprevistos del tráfico vial, debe abstenerse de hacerlo). Preguntada acerca de cómo encuadra la denominada “ceguera ante los hechos”, si en el marco de un delito doloso o en el de la imprudencia, adolece de una respuesta consistente, señalando que dicho supuesto debiera tratarse como imprudencia.

Sin perjuicio de la aclaración antes formulada, el desempeño de la concursante se evalúa como muy bueno evidenciando condiciones para el cargo al que aspira, aunque sin alcanzar, comparativamente, la calificación de sobresaliente asignada a otros postulantes.

**3.- Postulante RECA RIOS, Gaspar Ignacio: se le asignaron **DIEZ (10) puntos**.**

El postulante al exponer libremente se refirió a la Tentativa haciéndolo con claridad, firmeza y rigor analítico demostrando sobrados conocimientos en la materia, aludiendo en forma adecuada al art. 42 del Código Penal como al art. 43 de dicho cuerpo normativo y definiendo en forma correcta a la tentativa como un delito subjetivamente completo y objetivamente incompleto, aunque también hace

alusión a la postura del jurista nacional Eugenio Raúl Zaffaroni respecto de que el tipo subjetivo tampoco se presenta en la tentativa totalmente completo. Especifica adecuadamente la postura de los subjetivistas radicales en cuanto a la equiparación del modelo de injusto con la tentativa acabada, brindando en forma plenamente pertinente los fundamentos de la punibilidad de la tentativa. Distingue también acertadamente la tentativa acabada de la inacabada y alude al desistimiento en ambas. Interrogado sobre los elementos de la legítima defensa, sorteando apropiadamente la pregunta, alegando el significado de la racionalidad en la utilización de los medios como uno de sus presupuestos y el hecho de configurar un caso de exceso en su ejercicio cuando se repele una agresión ilegítima recurriendo a un instrumento absolutamente desproporcionado de acuerdo a las circunstancias del caso. Interrogado en relación a si todos los bienes jurídicos pueden ser protegidos con esta causa de justificación responde de manera adecuada y con precisos argumentos—da fundamentos de porqué los BJ supraindividuales no pueden ser protegidos por legítima defensa—. Por último y preguntado sobre la forma de regulación legal de la imprudencia en nuestro Código de Fondo se inclina por el sistema de *numerus clausus*, afirmando en forma procedente las razones que sostienen su postura y definiendo lo que implica el sistema de *numerus apertus* adoptado por otras legislaciones.

El examen del concursante se ha considerado sobresaliente, apoyando su discurso y cada respuesta brindada en sólidos conocimientos en materia penal, lo que amerita otorgarle la máxima calificación alcanzable.

**4.- Postulante MESSINA, Andrés María: se le asignaron **SEIS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (6,50) de puntos.****

En su alocución inicial se refirió a la Tentativa, haciéndolo de manera concisa aunque no incorrecta en cuanto a sus conceptos centrales, distinción de la faz de preparación y comienzo de ejecución —alude a la teoría objetiva del peligro para el BJ a los efectos de la distinción, no aborda otras teorías—y características elementales de sus elementos configurativos —tipo objetivo incompleto y tipo subjetivo completo—. Distingue la tentativa acabada de la inacabada pese a que al

momento de definir la tentativa inidónea, no la diferencia adecuadamente del delito imposible, siguiendo la teoría objetiva se inclina por la no punición de la tentativa inidónea. Interrogado acerca de la omisión impropia y el cuestionamiento existente respecto de su inconstitucionalidad contesta en forma escueta aunque no desacertada a dicha pregunta, aludiendo a jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba y haciendo mención a la clasificación de Jesús Silva Sánchez –tripartición gradualista- en relación a los delitos de omisión propia, comisión por omisión y gravedad intermedia, pese a que define en forma incorrecta a estos últimos–desconoce la distinción que propone el citado autor entre omisiones de garante y comisión por omisión-.

Se considera que el examen del concursante puede reputarse de bueno en general, hallándose su déficit de calificación en las correcciones antes mencionadas como la inacabada argumentación brindada a las temáticas abordadas, consideradas relevantes para el Tribunal Examinador.

**5.- Postulante LUDI, Sebastián Agustín: se le asignaron SIETE (7) puntos.**

Inicia su exposición con el tipo imprudente, brindado ejemplos jurisprudenciales que permiten inferir su concepto y características básicas.

Si bien distingue acertadamente la culpa consciente de la inconsciente, confunde principios centrales de la teoría de la voluntad con la de la representación. Interrogado en relación a las restricciones existentes en relación a la legítima defensa no responde en forma concreta a dicha pregunta, afirmando en forma errónea que el principio de proporcionalidad debe existir en su ejercicio, aseveración que se reputa desacertada. En relación a la agresión de inculpables, responde que constituiría una excepción al principio fundamentador de dicha causa de justificación de que el derecho no obliga a ceder ante el injusto, lo que se reputa acertado.

Se considera que el examen del concursante puede reputarse de bueno, hallándose su déficit de calificación en las correcciones antes mencionadas consideradas trascendentes para el Tribunal Examinador, sin perjuicio de que el conocimiento constatada en relación a la jurisprudencia provincial atinente a los

temas objeto de tratamiento, permite elevar por unos centésimos la calificación otorgada a otros postulantes.

**6.- Postulante CALLEJO, Fernando Álvaro: se le asignaron **SEIS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (6,50) puntos.****

El concursante inicia su exposición con la temática de la Tentativa, haciendo mención a los arts. 42 al 44 del Código Penal que la regulan, realizando una adecuada caracterización de sus elementos centrales –tipo objetivo incompleto (alude a la falta de resultado) y tipo subjetivo completo- distinguiendo correctamente las etapas del itercriminis como la importancia de dicha distinción y las teorías objetivas y subjetivas que permiten un distingo entre ambos.

No obstante se colige un conocimiento plausible de las clases de tentativa: acabada e inacabada, no puede afirmarse idéntica conclusión respecto de la tentativa inidónea y las modalidades que asume clases –particularmente no realiza un análisis procedente en cuanto a la que se puede suscitar en el sujeto- como en la diferenciación con el delito imposible.

En cuanto al abordaje de las causas de justificación y preguntado sobre las restricciones que posee el ejercicio de la legítima defensa, responde ejemplificando los supuestos de agresiones ilegítimas provenientes de menores o inimputables, sin brindar mayores consideraciones. Interrogado en concreto sobre la vigencia del principio de proporcionalidad en dicho tipo permisivo contesta en forma afirmativa, lo que se reputa inexacto.

Por último y en relación a los delitos de omisión, si bien brinda una definición de los mismos y su adecuada distinción con los de comisión, no brinda una respuesta adecuada y precisa al interrogante consistente en cómo rige la causalidad en la omisión–conditio sine qua non, causalidad hipotética, etc.???, brindando argumentaciones relativas a la atribución o imputación normativa la cual, si bien no pueden estimarse desacertadas, sí resultan genéricas en relación al cuestionamiento.

Se considera que el examen del concursante puede reputarse de bueno en general, hallándose su déficit de calificación en las correcciones antes mencionadas como la inacabada argumentación brindada a las temáticas abordadas, consideradas trascendentes para el Tribunal Examinador.

**7.- Postulante LONARDI, Matías Raúl: se le asignaron CINCO (5) puntos.**

Dio inicio a su exposición libre en relación al Delito Imprudente, haciendo mención al sistema de numerus clausus que adopta nuestro Derecho Penal Argentino, brindando razones, referenciando el art. 84 del Código Penal y realizando un breve racconto de la evolución de la culpa durante el causalismo y el finalismo y referenciando los aspectos objetivos y subjetivos –estos últimos a su entender discutidos- de la figura culposa. Define la imprudencia por exclusión, aquello que no es doloso. Refiere al principio de confianza equivocadamente en cuanto a su conceptualización y sin vinculación con el tema sobre el que está exponiendo. Interrogado sobre las capacidades individuales del autor y su incidencia sobre la apreciación del deber de cuidado, refiere que las mismas deben tenerse presente al momento de la determinación de la pena, brindando un ejemplo, omitiendo referenciar que un sector importante de la doctrina las evalúa ya en el marco de la tipicidad. En relación a los bienes jurídicos susceptibles de ser defendidos a través de la defensa necesaria –individuales y supra individuales o colectivos-, considera que en principio todos ellos pueden ser objeto de legítima defensa, aunque se muestra dubitativo en su respuesta–su respuesta es incorrecta-. Interrogado en relación a la incidencia del principio de proporcionalidad en dicha causal de justificación afirma que no se puede realizar una acción desproporcionada, lo que se reputa incorrecto.

Se considera que su desempeño, en función de las insatisfactorias respuestas brindadas a los interrogantes planteados, supera levemente la calificación de regular.

**8.-** Postulante **MONTEFIORI, Paula**: se le asignaron **OCHO (8) puntos**.

La concursante inició su exposición libre sobre el Delito Imprudente, definiéndolo en forma correcta, refiriéndose al sistema de numerus clausus que rige en el Derecho Penal Argentino como a la cláusula de equivalencia existente en otras legislaciones. Alude en forma también apropiada a la estructura del tipo imprudente, en sus aspectos objetivos y subjetivos, mencionando en este último aspecto a autores subjetivistas como Struensee y Marcelo Sancinetti, en el orden nacional. Hace asimismo mención a la culpa temeraria mencionando jurisprudencia local referida a la misma y a la influencia de los conocimientos especiales del sujeto en la configuración del aspecto objetivo del delito, haciéndolo de forma pertinente. Interrogada en relación al criterio de distinción entre el dolo eventual y la culpa consciente en la teoría de la representación, contesta en virtud de inferencias que se reputan acertadas.

En relación a las restricciones ético-sociales existentes en el ejercicio de la legítima defensa, responde que algunas agresiones –ejemplo el caso de los inculpables- deben ser toleradas, por lo que no habría posibilidades en esos supuestos de defenderse legítimamente–alude a que sería un supuesto de estado de necesidad- lo cual es incorrecto. Solo circunscribe las restricciones ético sociales a éste único supuesto.

El desempeño de la concursante se evalúa como muy bueno evidenciando condiciones para el cargo al que aspira, aunque sin alcanzar, comparativamente, la calificación de sobresaliente asignada a otros postulantes.

**9.-** Postulante **CARLIN, Juan Hipólito**: se le asignaron **DIEZ (10) puntos**.

En su exposición inicial abordó el tema seleccionado de la Omisión, haciéndolo en forma clara, apropiada y demostrando un conocimiento profundo de los aspectos atinentes a la omisión propia e impropia, analizando sus aspectos fundamentales desde la perspectiva del jurista nacional Eugenio Raúl Zaffaroni, adentrándose en la problemática del cuestionamiento de la constitucionalidad de la omisión impropia –aludiendo a la falta de cláusulas de

equivalencia y correspondencia-, citando autores que se enrolan en una y otra postura–Gonzalo Molina- como en las cuestiones relacionadas con el deber de garante–alude correctamente a las fuentes de la posición de garantía, tanto formales como materiales-, dando ejemplos concretos a la vez de referenciar jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y provincial relacionada con la materia que se estima pertinente.

Interrogado en relación a las restricciones ético-sociales en el ejercicio de la legítima defensa alude al supuesto de las agresiones por parte de los inculpables y especifica también correctamente que el principio de la proporcionalidad no resulta aplicable a esta causal de justificación –no hay ponderación de bienes- ya que no estamos ante un supuesto de estado de necesidad–alude correctamente a los supuestos de grave o exagerada desproporción-, sino que la ley de fondo hace referencia a la racionalidad del medio empleado.

Interrogado en relación al criterio adoptado por la doctrina dominante para tener por acreditado el nexo de evitación del resultado en la omisión impropia responde en forma acertada y solvente.

Se estima que el desempeño del concursante se ha considerado sobresaliente, apoyando su discurso y cada respuesta brindada en sólidos conocimientos en materia penal, lo que amerita otorgarle la máxima calificación alcanzable.

**10.- Postulante CLAPIER, Leonardo Martín: se le asignaron SIETE (7) puntos.**

Al comenzar su alocución con el tema seleccionado de la Tentativa, el postulante se refiere–siguiendo a Fontán Balestra- a las disposiciones contenidas en el art. 42 al 44 del Código Penal, a su definición dogmática y las fases del iter-criminis, brindando criterios adecuados de distinción y haciendo mención a la posibilidad de admitirla en los supuestos de dolo eventual, distinguiéndolo del dolo de ímpetu. Clasifica en forma correcta las clases de tentativa –diferencia claramente la tentativa acabada de la inacabada- y refiere satisfactoriamente a los requisitos del desistimiento eficaz. Brinda asimismo argumentos a la punibilidad de la tentativa, haciendo referencia a las teorías subjetivas, que ponen de manifiesto

la peligrosidad del autor sin hacer distinciones entre actos consumados y tentados. Sin perjuicio de ello, yerra cuando contesta ante una pregunta del Tribunal que la tentativa inidónea no resulta punible para nuestra ley de fondo omitiendo la consideración del art. 44 del Código Penal. Sigue sobre este punto la teoría objetiva de peligro para el BJ.

Se considera que el examen del concursante puede reputarse de bueno, hallándose su déficit de calificación en la corrección antes mencionada considerada de relevancia para el Tribunal Examinador y en la utilización de doctrina nacional que cita expresamente y que en la actualidad se estima superada por autores más modernos—o desactualizada— tanto en el ámbito nacional como extranjero. Desconoce la discusión más moderna sobre los tópicos analizados.

**11.-** Postulante **FRANCHI, Humberto Oscar**: se le asignaron **SEIS (6) puntos**.

Comienza su exposición libre con el tema elegido Delito Imprudente, afirmando que el sistema de regulación en nuestra legislación penal es el de numerus clausus, analizando el tipo culposo de una manera poco satisfactoria y refiriéndose a la culpa consciente e inconsciente, al síndrome del riesgo de Zelinsky y a tópicos relativos a la imprudencia profesional y deber de información, pero sin demostrar un conocimiento preciso de dichas temáticas. Alude a que se arriba al delito imprudente por el error de tipo o de prohibición, esta segunda afirmación es incorrecta.

Interrogado en relación a las restricciones ético-sociales al ejercicio de la legítima defensa hace mención al supuesto de los inimputables, respecto de los cuales existe el deber de tolerancia, agregando que no es factible la legítima defensa respecto de la agresión de un inimputable, sí daría lugar a un estado de necesidad defensivo o agresivo —esta afirmación es incorrecta a la vez que denota un desconocimiento de la distinción entre estos supuestos de estado de necesidad y sus presupuestos—, sin brindar mayores precisiones, a la vez que se refiere a su exceso como un caso de abuso del derecho.

Preguntado en relación a la causalidad en los delitos de omisión, hace

mención a una causalidad de tipo normativa, la cual, si bien no puede estimarse desacertada, sí resulta genérica en relación al cuestionamiento. Alude a los supuestos de omisión propia e impropia introduciendo la postura tripartita de Silva Sánchez –tripartición gradualista-desconociendo la distinción que propone el citado autor entre omisiones de garante y comisión por omisión.

Se considera que el examen del concursante si bien supera la calificación de regular, adolece de respuestas precisas y concluyentes que denoten un conocimiento adecuado de las cuestiones abordadas y que son consideradas relevantes para el Tribunal Examinador, circunstancias que ameritan la calificación con la que se lo puntúa.

**12.-** Postulante **LOBBOSCO, Arnoldo César Ceferino**: se le asignaron **CINCO (5) puntos**.

El concursante inicia su exposición libre con el tema “Causas de Justificación” haciendo mención al art. 34 del Código Penal y enumerando las contenidas en dicho dispositivo legal. Refiere de manera escueta los presupuestos del estado de necesidad y en relación a la legítima defensa indica sus elementos básicos, cometiendo un error cuando alude en relación al elemento “necesidad racional del medio empleado” indicando que ello está referido a la “objetividad” existente entre el ataque recibido y los medios utilizados para defenderse, cuando racionalidad significa adecuación de la defensa al fin de repeler la agresión, aunque dicha afirmación reconozca ciertas restricciones.

Cuando se refiere al estado de necesidad –justificante- y a sus requisitos a los que se refiere muy vagamente cita como ejemplo el de la tabla de carneadas, cuando dicho ejemplo se refiere al estado de necesidad exculpante o disculpante.

Equivoca también al afirmar que ante un caso en que el aspecto objetivo de la justificante pueda verificarse pero falte el elemento subjetivo –verbigracia, por desconocimiento de la misma- el agente resultaría plenamente responsable (pena por delito consumado) –opinión con la que discrepa tanto con las posturas que no requieren un elemento subjetivo en las justificantes vgr. Zaffaroni–justificación objetiva-, como por quienes sí lo requieren–Doctrina mayoritaria- que deberían aplicarse las reglas de la tentativa ya que está íntegro el disvalor de acción y falta el disvalor de resultado, como Enrique Bacigalupo- como asimismo cuando asevera

que la proporcionalidad tiene incidencia en la legítima defensa, cuando es pacífica la opinión contraria.

Interrogado en relación a los delitos de omisión y cómo rige la causalidad en los mismos –a diferencia de los de comisión activa- no brinda una respuesta satisfactoria confundiendo además la posición de garante con los delitos de comisión por omisión, cuando aquélla se presenta como un elemento más, pero definitorio de estos últimos. –confunde además omisión propia e impropia-.

Se estima que el desempeño del concursante, en función de las insatisfactorias respuestas brindadas a los interrogantes planteados, supera levemente la calificación de regular.

**13.- Postulante DIAZ, Pamela Nieves: se le asignaron SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS (7,50) puntos.**

La concursante inicia su alocución haciendo mención a las Causas de Justificación, concretamente la Legítima Defensa, brindando sus requisitos legales y fundamentos político-criminales y agregando la importancia de la consideración de los aportes de la Criminología a los efectos de proceder a su determinación y existencia, demostrando poseer conocimientos óptimos en la materia.

Interrogada en relación a las restricciones ético-sociales en el ejercicio de la legítima defensa, no brinda una respuesta satisfactoria, refiriéndose en forma genérica a que las mismas deben relajarse por la ausencia del Estado en su función de proveer de seguridad a los ciudadanos (aunque con posterioridad y a fin de dar respuesta a otra pregunta hace mención al supuesto de las agresiones provenientes de inimputables, las que deben ser toleradas). No obstante ello, estima en forma correcta que la defensa no necesita ser proporcional al daño causado con ella al agresor.

Por último y en relación al delito imprudente, refiere al sistema de *numerus clausus* que adopta el Código Penal a la vez que responde apropiadamente al interrogante relativo a cómo rige la causalidad en los delitos omisivos.

Se considera que el examen de la concursante puede reputarse de muy bueno, demostrando aptitudes para el cargo al que aspira; aunque sin alcanzar, en razón de las omisiones señaladas y comparativamente, la calificación de distinguida o sobresaliente asignada a otros postulantes.

**14.-** Postulante **MULLOR, Ignacio José**: se le asignaron **DIEZ (10) puntos**.

En su exposición inicial abordó el tema seleccionado de Causas de Justificación, brindando en forma clara, firme y precisa los fundamentos y principios que rigen la teoría de la antijuridicidad. Describe en forma acertada los elementos de la legítima defensa respondiendo también en forma solvente y acabada los cuestionamientos relativos a la protección de bienes jurídicos supraindividuales y de terceros como al significado de la acción necesaria y la racionalidad de los medios empleados para defenderse. Alude satisfactoriamente a los fundamentos político criminales de esta causa de justificación.

Afirma adecuadamente que no hay ponderación de bienes o intereses jurídicos en la legítima defensa –a diferencia de lo que ocurre en el estado de necesidad- y describe también satisfactoriamente cada uno de los elementos de la defensa necesaria, demostrando un conocimiento acabado de la temática, agregando que la ponderación de la actuación del agente debe ser observada desde una perspectiva ex ante y en el caso concreto. Interrogado en relación al elemento subjetivo de la justificante y solución sistemática que se adopta en el supuesto que se verifique su inexistencia, se inclina en forma correcta por la aplicación de las reglas de la tentativa, afirmando su punibilidad.

Interrogado en relación a la incidencia de las capacidades y los conocimientos especiales del autor en el delito imprudente, responde en forma acertada y solvente a dicha pregunta.

Se estima que el desempeño del concursante debe ser reputado de sobresaliente, apoyando su discurso y cada respuesta brindada en sólidos conocimientos en materia penal, lo que amerita otorgarle la máxima calificación alcanzable.

**15.-** Postulante **MANFREDI, Antonella Carla**: se le asignaron **DIEZ (10) puntos**.

Selecciona para el inicio de su exposición el tema: Causas de Justificación, caracterizando a la teoría del delito como un sistema de filtros que sirve de freno para el avance del poder punitivo, aludiendo en forma segura y apropiada las distintas etapas de la misma, brindando definiciones correctas sobre la tipicidad

-afirmando que es un indicio de la antijuridicidad- y caracterizando esta última conforme el criterio del jurista Eugenio Raúl Zaffaroni. Hace mención asimismo a los elementos subjetivos de las causas de justificación y vierte apropiadamente diversas posturas al respecto –entre ellas, la de Carlos Nino-. Menciona en forma correcta los elementos de la legítima defensa contemplada en el art. 34 del Código Penal, describiendo con claridad y firmeza los presupuestos de agresión ilegítima –habla de conducta humana, activa u omisiva- e inminente; antijurídica –contraria a derecho, aunque no necesariamente debe constituir un delito- necesidad: alude a la racionalidad pero no del instrumento en sí, sino a la racionalidad de la conducta dentro de una situación contextual-; como de la defensa de terceros, brindando ejemplos pertinentes. Interrogada en relación al consentimiento y su efecto sistemático contesta fundadamente que se trata de un supuesto de atipicidad y causal de exclusión de la tipicidad objetiva conglobante, ejemplificando el consentimiento presunto y enumerando correctamente los presupuestos básicos del consentimiento válido. Interrogada en relación a las características de los delitos de omisión propia e impropia, responde satisfactoriamente, alegando las fuentes del deber de garante y citando jurisprudencia provincial atinente al tema.

Se estima que el desempeño de la concursante debe ser reputado de sobresaliente, apoyando su discurso y cada respuesta brindada en sólidos conocimientos en materia penal, lo que amerita otorgarle la máxima calificación alcanzable.

**16.-** Postulante **NIN, María de las Mercedes**: se le asignaron **NUEVE (9) puntos**.

La postulante expuso libremente sobre el tema escogido: Causas de Justificación, realizando una clara y correcta alusión a las normas primarias y secundarias y su relación con la proposiciones permisivas, haciendo asimismo referencia a la teoría de los elementos negativos del tipo, citando autores como Hans Welsel, Jesús María Silva Sánchez y Santiago Mir Puig, demostrando un conocimiento acertado sobre dicho tópico.

En relación a las causas de justificación, refiere al art. 34 del Código Penal,

sin perjuicio de indicar que las mismas se encuentran en todo el ordenamiento jurídico, agregando los efectos que posee la afirmación de la antijuridicidad, por ejemplo, en la participación criminal. Interrogada en relación al estado de necesidad justificante, lo define en forma satisfactoria, distinguiéndolo también del exculpante en el cual se encuentran en pugna bienes jurídicos de igual jerarquía; y refiriéndose también de manera apropiada a la aplicación del principio de proporcionalidad en esta causal de justificación. Interrogada en relación al estado de necesidad defensivo y agresivo, refiere que en este último el bien que se sacrifica es extraño al peligro mientras que en el primero el bien que se lesiona no pertenece al sujeto, conceptos que si bien no pueden calificarse de incorrectas, tampoco se vislumbran completos.

Sin perjuicio de la aclaración antes formulada, el desempeño de la concursante se evalúa como muy bueno evidenciando condiciones para el cargo al que aspira, con conocimientos sólidos en la materia, aunque sin alcanzar, comparativamente, la calificación de sobresaliente asignada a otros postulantes.

**17.-** Postulante **FIGUEROA, MARIO ANDRES**: se le asignaron **OCHO (8) puntos**.

Dio comienzo a su exposición libre con el tema Causas de Justificación, brindando una definición adecuada de las mismas y procediendo a su enumeración (en esta última cuestión menciona equivocadamente a la emoción violenta, la que no puede ser considerada una causa de exclusión de la antijuridicidad sino de disminución del reproche). Sin perjuicio de ello, brinda un concepto correcto sobre la legítima defensa, apuntando sus aspectos centrales, como asimismo del estado de necesidad justificante, distingue en líneas generales el de carácter defensivo del agresivo y ejemplifica el estado de necesidad exculpante en el típico caso de la tabla de Carnéades, aduciendo que no se exigen comportamientos heroicos. Agrega correctamente la incidencia del finalismo en la distinción de los supuestos que desplazan la antijuridicidad de aquellos que excluyen la culpabilidad, dejando subsistente el injusto, aunque se aprecia una confusión cuando enmarca en la culpabilidad el supuesto de colisión de deberes de igual jerarquía, cuando se trata

de una causa de justificación.

En relación a las agresiones provenientes de niños o inimputables responde adecuadamente que dicha acción debe ser repelida por otros medios menos lesivos y en relación al consentimiento contesta en forma también acertada que el mismo puede ser encuadrado como una causal de exclusión de la tipicidad, brindando una definición del consentimiento presunto a través de un ejemplo.

En base a lo antes expuesto, el desempeño del concursante se evalúa como muy bueno evidenciando condiciones para el cargo al que aspira, aunque sin alcanzar, comparativamente, la calificación de sobresaliente asignada a otros postulantes.

**18.-** Postulante **GAZALI, Nicolás José**: se le asignaron **NUEVE (9) puntos**.

El postulante expuso libremente sobre el tema escogido –Tentativa- efectuando una satisfactoria conceptualización de la misma como una acción objetiva y subjetivamente típica que no alcanza su consumación –afirma asimismo que según Zaffaroni los elementos configurativos de la misma no llegan a desarrollarse in totum (no sólo el elemento objetivo obra incompleto sino que el elemento subjetivo –dolo- tampoco se aprecia en plenitud)-; brindando una clara alusión a las etapas del iter criminis como las distintas teorías que se desarrollaron para fundamentar su punibilidad y citando a fin de dar sustento a su exposición a autores como Feuerbach, Franz von Liszt, Max Ernst Mayer, Jürgen Baumann, Hans Welsel y Günter Stratenwerth, y en la órbita nacional a Ricardo Nuñez y Nelson R. Pessoa, demostrando un conocimiento acabado sobre la problemática.

Interrogado en relación al estado de necesidad justificante, responde satisfactoriamente en cuando a su conceptualización y requisitos básicos. Interrogado en relación a si todos los bienes jurídicos son susceptibles de ser defendidos mediante la defensa necesaria, responde, también siguiendo a Zaffaroni que todo bien jurídico es legítimamente defendible.

Por último y en relación al consentimiento, lo caracteriza acertadamente como una causal de exclusión de la tipicidad –brinda la opinión de Eugenio R.

Zaffaroni al respecto- y formula en forma correcta sus presupuestos básicos.

El desempeño del concursante se evalúa como muy bueno evidenciando condiciones para el cargo al que aspira, con sólidos conocimientos en la materia penal; aunque sin alcanzar, comparativamente, la calificación de sobresaliente asignada a otros postulantes.

**19.-** Postulante **HOURCADE, Enrique Celestino**: se le asignaron **CUATRO (4) puntos**.

El concursante inició su exposición libre con el tema seleccionado: "Tentativa", haciendo alusión al art. 42 del Código Penal a efectos de brindar una conceptualización de la misma, a la vez que indica que en la tentativa el dolo existe pero no se concreta el camino del iter criminis.

Respecto de las clases de tentativa, hace alusión a la tentativa inacabada y acabada, brindando ejemplos de cada una pero sin definir las y diferenciarlas técnicamente. Similar situación se verifica cuando se lo interroga respecto de las pautas o teorías desarrolladas en doctrina para distinguir los actos preparatorios del comienzo de ejecución, así como también en relación a los delitos de omisión propia de la impropia o comisión por omisión.

Se considera que desempeño del postulante, en función de las insatisfactorias respuestas brindadas a los interrogantes planteados, merece la calificación de regular.

**20.-** Postulante **HERNANDEZ, Marina Grisel**: se le asignaron **DIEZ (10) puntos**.

La concursante comienza su alocución con el tema escogido "Tentativa", brindando una apropiada conceptualización y caracterización de la misma como del fundamento de su punibilidad, a la vez que describe en forma precisa y adecuada los criterios de distinción entre actos preparatorios y comienzo de ejecución.

Distingue en forma satisfactoria la tentativa inidónea y sus clases -inidoneidad en los medios, en el objeto y en el autor- de las supersticiosas,

brindando en forma pertinente las soluciones sistemáticas correspondientes a cada una. También hace alusión a los tipos de tentativa según el grado de ejecución que la misma haya alcanzado -tentativa acabada e inacabada- diferenciándolas adecuadamente e indicando –también en forma acertada- la importancia de esta distinción a los efectos de evaluar la procedencia del desistimiento, brindando ejemplos prácticos atinentes a la problemática.

Interrogada en relación a las fuentes del deber de garante, responde de manera satisfactoria y solvente, agregando respecto de la omisión impropia, sus connotaciones centrales, caracterización del elemento subjetivo –menciona, al decir de Bacigalupo, que se trata de un delito cuasi-doloso- como de la causalidad potencial consistente en el nexo de evitación del resultado –resulta trascendente a los efectos de la imputación objetiva si la acción hubiera o no evitado el resultado-.

Se estima que el desempeño de la concursante debe ser reputado de sobresaliente, apoyando su discurso y cada respuesta brindada en sólidos conocimientos en materia penal, lo que amerita otorgarle la máxima calificación alcanzable.

**21.-** Postulante **ALVAREZ, MARÍA FERNANDA**: se le asignaron **DIEZ (10) puntos**.

La concursante comienza su alocución con el tema escogido: Delitos de Omisión y posición de garante, aportando una distinción clara, concreta y correcta de los delitos de omisión propia e impropia, detallando en relación a esta última sus aspectos objetivos y subjetivos, y caracterizando también apropiadamente la denominada posición de garante como el deber de evitación del resultado que permite distinguir ambos tipos de delitos omisivos.

Describe en forma adecuada los planteos de inconstitucionalidad que ha generado la comisión por omisión así como también aquellos suscitados a partir de la cláusula de equivalencia existente en otras legislaciones; a la vez que hace mención a las distintas fuentes en las que se asienta la posición de garante –en este tópico alude a los deberes de organización y deberes institucionales- como a los aportes brindados por el finalismo respecto de la cuestión debatida. Refiere en

forma correcta a los supuestos de delitos de omisión culposos como la circunstancia de que algunos autores admitan la tentativa en los delitos de comisión por omisión –entre ellos, Günter Stratenweth-.

Interrogada respecto del estado de necesidad agresivo y defensivo, los diferencia apropiadamente a la vez que indica que no son defendibles bienes jurídicos supraindividuales. Por último, en relación al consentimiento, brinda una definición correcta de su ubicación sistemática como causal excluyente de la tipicidad, de los requisitos que debe reunir para ser considerado válido y de los bienes jurídicos que pueden ser objeto del mismo.

Se estima que el desempeño de la concursante debe ser reputado de sobresaliente, apoyando su discurso y cada respuesta brindada en sólidos conocimientos en materia penal, lo que amerita otorgarle la máxima calificación alcanzable.

**22.-** Postulante **BARBOSA, Facundo Javier**: se le asignaron **OCHO (8) puntos**.

Inicia su alocución con el tema escogido: Tentativa, aportando una definición satisfactoria de la misma como de los fundamentos de su punición –en este tópico expresa la postura de Eugenio Raúl Zaffaroni- haciendo asimismo mención a las diversas teorías que la sustentan –entre ellas, la de Jakobs-. Expresa adecuadamente los criterios desarrollados para distinguir actos preparatorios y comienzo de ejecución –cita a tal fin a Bacigalupo y Zaffaroni- como a las teorías formal objetiva e individual objetiva, a la vez que en forma adecuada menciona los presupuestos del desistimiento voluntario y su efecto sistemático.

En relación a las fuentes del deber de garante en la omisión impropia refiere a aquellos supuestos en que el peligro surge del ámbito de organización (brinda ejemplos) como a los que derivan del rol institucional, entre los que menciona a las comunidades de vida y la ley.

Por último, interrogado respecto del fundamento de la menor punibilidad de los delitos imprudentes en relación a los dolosos, expresa que el mismo radica en los fines preventivo-generales y especiales de la pena –menor alarma social y

pérdida de confianza en la vigencia de la ley en los supuestos en que el agente se encuentra directamente encaminado a producir el resultado lesivo como en la deficiente elección de los medios a su alcance (culpa); respuesta que no se considera totalmente acertada, ya que el delito culposo posee, por su propia naturaleza, un mejor contenido de injusto, lo que fundamenta en consecuencia, un menor reproche.

Sin perjuicio de la observación antes indicada, el desempeño del concursante se evalúa como muy bueno evidenciando condiciones para el cargo al que aspira, aunque sin alcanzar, comparativamente, la calificación de sobresaliente asignada a otros postulantes.

**23.-** Postulante **VERGARA, Julián Carlos**: se le asignaron **OCHO (8) puntos**.

Comienza su exposición libre con el tema seleccionado: Tentativa, haciendo referencia a las disposiciones del Código Penal que la contemplan, a las diversas teorías que fundamentan su punibilidad y diferenciando en forma satisfactoria los actos preparatorios del comienzo de ejecución –cita a tal fin a las teorías formal objetiva, subjetivas, de la univocidad, funcionalistas y negativas-. Distingue en forma adecuada la tentativa acabada de la inacabada a la vez que brinda una definición correcta de la tentativa inidónea y del delito imposible.

En relación a las fuentes del deber de garante en la omisión impropia refiere adecuadamente a la ley formal –en sentido general-, al contrato y a la conducta precedente.

Por último, interrogado respecto del consentimiento, el efecto sistemático que produce en la conformación del injusto y los requisitos que le son exigibles, lo considera un excluyente de la antijuridicidad, brinda una enumeración de sus presupuestos básicos y aporta un ejemplo aceptable del consentimiento presunto.

El desempeño del concursante se evalúa como muy bueno evidenciando condiciones para el cargo al que aspira, aunque sin alcanzar, comparativamente, la calificación de sobresaliente asignada a otros postulantes.

**24.-** Postulante **ALARCON, Susana Eleonora Pompeya**: se le asignaron **SEIS (6) puntos**.

Comienza su exposición libre con el tema elegido Tentativa, describiendo en forma adecuada las teorías empleadas para diferenciar la etapa preparatoria del comienzo de ejecución, haciendo alusión asimismo al art. 42 del Código Penal y brindando conceptos correctos de la tentativa acabada e inacabada.

Interrogada en relación al fundamento de la menor punibilidad de los delitos imprudentes, su respuesta aparece incompleta, y respecto de la diferenciación entre estado de necesidad defensivo y agresivo, no brinda una respuesta correcta respecto del primero y confunde este último equiparándolo en su respuesta a un supuesto de legítima defensa.

Atento los fundamentos expuestos, se estima que el examen de la concursante si bien supera la calificación de regular, adolece de respuestas precisas y concluyentes que denoten un conocimiento adecuado de las cuestiones abordadas y que son consideradas relevantes para el Tribunal Examinador, circunstancias que ameritan la calificación con la que se lo puntúa.

**25.-** Postulante **JUAREZ, Rodrigo Javier**: se le asignaron **OCHO (8) puntos**.

Inicia su alocución con el tema escogido: Causas de Justificación, haciendo alusión a la teoría de la justificación, realizando una adecuada enumeración de las mismas como de los presupuestos básicos de la defensa necesaria y de su fundamentación, citando a fin de ilustrar su exposición a diversos autores, entre ellos, Claus Roxin.

Responde asimismo en forma satisfactoria al interrogante referente a la aplicación del principio de proporcionalidad en la legítima defensa, como a las conocidas restricciones ético-sociales, haciendo mención a efectos de motivar su respuesta a fallos del Máximo Tribunal Nacional.

Describe de forma acertada el estado de necesidad justificante, aunque se colige un error cuando menciona que el mal que se intenta evitar debe configurar una conducta típica.

Interrogado respecto del fundamento de la menor punibilidad de los delitos imprudentes en relación a los dolosos, responde apropiadamente aunque no logra completar su respuesta.

Por último, interrogado sobre la causalidad existente en la omisión impropia, responde en forma acertada, brindando fundamentos.

Sin perjuicio de la observación indicada, el desempeño del concursante se evalúa como muy bueno evidenciando condiciones para el cargo al que aspira, aunque sin alcanzar, comparativamente, la calificación de sobresaliente asignada a otros postulantes.

**26.-** Postulante **LUGGREN, Rosana Elisabeth**: se le asignaron **DIEZ (10) puntos**.

Selecciona para el inicio de su exposición el tema: Imprudencia, dando cuenta de su origen histórico, describiendo en forma clara y acertada los problemas que suscitó el causalismo y su superación a partir del finalismo de Welsel. Alude correctamente al sistema de *numerus clausus* adoptado por la legislación penal nacional, caracterizando satisfactoria y pertinentemente al tipo objetivo de la imprudencia y la problemática que exhibe su aspecto subjetivo, citando a doctrina extranjera en la materia (confr. Struensee), a la vez que realiza un abordaje apropiado en relación a los conocimientos especiales.

Interrogada respecto de la menor punibilidad de los delitos imprudentes en relación a los dolosos, brinda su postura de manera solvente y fundada, refiriéndose con idéntica consideración a los presupuestos de la legítima defensa y los casos de exceso en el ejercicio de la misma, así como también a la legítima defensa privilegiada y la no aplicación del principio de proporcionalidad en esta causa de justificación.

En razón de la solvencia y seguridad demostrada por el concursante en su exposición y el contenido de sus respuestas, se estima que el desempeño de la concursante debe ser reputado de sobresaliente, ya que ha apoyado su discurso y cada respuesta brindada en sólidos conocimientos en materia penal, lo que amerita

otorgarle la máxima calificación alcanzable.

**27.-** Postulante **LAZZANEO, Juan Ignacio**: se le asignaron **NUEVE (9) puntos**.

El concursante inicia su exposición libre con el tema escogido: Omisión y posición de garante, dando cuenta de la estructura de estos tipos penales, referenciando en forma satisfactoria sus aspectos objetivos y subjetivos y diferenciando en forma correcta la omisión propia de la impropia o también llamada comisión por omisión.

Alude a la clasificación tripartita que plantea Jesús María Silva Sanchez y menciona los problemas que suscita en doctrina la omisión impropia (cita a Eugenio Zaffaroni como uno de los doctrinarios que mantienen una postura crítica a su admisión), hace referencia a fallos jurisprudenciales atinentes a la temática y a la cláusula de equivalencia existente en otras legislaciones extranjeras.

Interrogado en relación al fundamento de la menor punibilidad de los delitos imprudentes en relación a los dolosos, brinda su postura en forma razonable y fundada, aportando una definición precisa y correcta del consentimiento y su efecto sistemático, así como también del consentimiento presunto, brindando un ejemplo adecuado al mismo.

El desempeño del concursante se evalúa como muy bueno evidenciando condiciones para el cargo al que aspira, aunque sin alcanzar, comparativamente, la calificación de sobresaliente asignada a otros postulantes.

**28.-** Postulante **IBARZABAL, José Manuel**: se le asignaron **DIEZ (10) puntos**.

Selecciona para el inicio de su exposición el tema: Tentativa, brindando de manera fundada y correcta una definición de la misma como del fundamento de su punibilidad, citando en relación a esta última temática y en forma apropiada a Feuerbach, Roxin y Jakobs.

Distingue acertadamente las distintas etapas del iter-criminis, desde su ideación hasta la consumación del mismo, como de las diversas teorías

desarrolladas por la dogmática penal a efectos de la diferenciación entre actos preparatorios del comienzo de ejecución. Hace asimismo alusión a los aportes brindados en la materia por el causalismo y los neokantianos, demostrando un conocimiento profundo sobre el tema escogido.

Interrogado en relación a las fuentes del deber de garante contesta en forma satisfactoria, precisa y apropiada, haciendo alusión a fuentes formales y materiales, brindando ejemplos correctos de cada uno, a la vez que diferencia apropiadamente el estado de necesidad justificante del exculpante y sus consecuencias sistemáticas.

En razón de la solvencia y seguridad demostrada por el concursante en su exposición y el contenido de sus respuestas, su desempeño debe ser reputado de sobresaliente, ya que ha apoyado su discurso y cada respuesta brindada en sólidos conocimientos en materia penal, lo que amerita otorgarle la máxima calificación alcanzable.-